



---

### Sumario

---

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 25 de octubre de 2006, por la que se dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 75.000.000 de euros, y se convoca subasta competitiva.

Página 24264

Secretaría General Técnica.- Resolución de 19 de octubre de 2006, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Agulo para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

Página 24268

##### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se modifica puntualmente la Orden de 14 de junio de 2006, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública, y se efectúa la convocatoria para el año 2006 (B.O.C. nº 125, de 29.6.06).

Página 24277

##### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Resolución de 26 de septiembre de 2006, por la que se modifica parcialmente, en lo referente al plazo de resolución y otros plazos derivados, la Orden de 20 de abril de 2006, que convoca mediante concurso la concesión de subvenciones para la innovación y desarrollo tecnológico de empresas industriales y de base tecnológica, cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y se aprueban las bases que regirán la misma.

Página 24278

#### IV. Anuncios

##### Anuncios de contratación

##### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 9 de octubre de 2006, del Secretario, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente y del Director de 29 de septiembre y 25 de agosto de 2006, que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de construcción de 40 viviendas en la isla de Fuerteventura y rehabilitación de fachadas del grupo de 60 v.p.o. en Valle Jinámar, fase VI, isla de Gran Canaria.

Página 24279

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de vigilancia y seguridad del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote), incluyendo su residencia de alumnos y el buque de prácticas La Bocaina. Página 24281

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas. Página 24281

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de Campaña de orientación al consumo de productos pesqueros en los colegios públicos de Enseñanza Infantil y Primaria del Archipiélago Canario. Página 24282

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de mejora de la infraestructura pesquera en el Puerto de El Cotillo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura). Página 24282

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de Realización de diez cursos necesarios para la obtención del certificado de formación básica a profesionales del sector pesquero de las islas. Página 24283

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote). Página 24283

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 19 de septiembre de 2006, que adjudica por procedimiento negociado sin publicidad, la contratación del suministro de servidores y componentes asociados en los Centros de Educación Secundaria, dentro del Proyecto Medusa. Página 24284

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio de 26 de octubre de 2006, relativo a la convocatoria de la contratación para la ejecución de la obra Acondicionamiento parcial del nivel 1 del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia. Página 24286

**Consejería de Turismo**

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 26 de octubre de 2006, por el que se hace pública la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de Pavimentación de varias calles en Costa Teguiise, término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional). Página 24287

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2006, del Director, que emplaza a la empresa Tile House Canarias, S.L. al tercer día siguiente a esta publicación, para que a las 12,00 horas, proceda, en el lugar calle Prolongación Piedras de Molino, parcela La Carrera, término municipal de Los Realejos, a la liquidación de la obra ejecutada. Página 24288

**Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 6 de julio de 2006, que declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida al beneficiario Jazna, S.L. Unipersonal, en ignorado paradero.- Expte. LPA-05-556.

Página 24289

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 12 de julio de 2006, por la que se determina iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida al beneficiario Proftelecom, S.L., en ignorado paradero.- Expte. LP-1999/168.

Página 24290

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 19 de julio de 2006, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 280/04TF a D. Manuel Francisco Reyes Díaz.

Página 24290

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de octubre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 3 de octubre de 2006, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 07/2006 contra D. Alexis Correa Santana, de ignorado domicilio.

Página 24292

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de octubre de 2006, por el que se da publicidad a la Resolución de 23 de octubre de 2006, que concede las ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, reguladas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas y subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.

Página 24293

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ismael Pérez Jiménez de la Resolución recaída en el expediente I.U. 228/02.

Página 24296

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de octubre de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 12 de julio de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 7 de julio de 2005, que deniega la solicitud del permiso de investigación Aguas Verdes, tramitada bajo el expediente nº 133.

Página 24297

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado por D. Guillermo Ramos Pérez, en representación de la entidad Molinera de Schamann.

Página 24304

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado por D. Julio Santiago Angulo, en representación de la entidad Francisco Costa Costa, S.L. y otros.

Página 24305

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 1 de agosto de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera frente al Acuerdo del archivo del expediente administrativo de referencia VBT 05/196, relativo a solicitud de ejecución de la variación del trazado del tendido eléctrico.

Página 24307

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 11 de septiembre de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005.

Página 24311

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de junio de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de red de baja tensión, línea de media tensión y Centro de Transformación para 6 naves industriales, ubicada en calle Los Cactus y Los Algarrobos, Polígono Industrial Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/194.

Página 24314

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 13 de octubre de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 24315

Anuncio de 13 de octubre de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 24316

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 23 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000170/2003.

Página 24319

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 2 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001222/2005.

Página 24319

## **III. Otras Resoluciones**

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**1450** *ORDEN de 25 de octubre de 2006, por la que se dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 75.000.000 de euros, y se convoca subasta competitiva.*

El Gobierno de Canarias, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 16 de mayo de 2006, por

el que se fija el saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a 31 de diciembre de 2006, ha dado cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006. Como consecuencia de ello, ha quedado autorizada la realización de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año durante el presente ejercicio, en virtud de lo establecido en el apartado 4 de ese mismo artículo 57.

Con este fundamento, la presente Orden dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones

a la reserva para inversiones en Canarias, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción establecida por el apartado dos del artículo segundo de la Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, por importe nominal de setenta y cinco millones (75.000.000) de euros, con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 62 bis de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción establecida por la Ley territorial 4/2001, de 6 de julio, atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión y adjudicación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma, y con la autorización del Consejo de Ministros que ha sido concedida por acuerdo de fecha 20 de octubre de 2006,

## R E S U E L V O:

1. Importe, destino y formalización de la Deuda, y convocatoria de subasta.

1.1. Disponer la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias a cinco años, denominados en euros y aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, regulada por el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por importe nominal de setenta y cinco millones (75.000.000) de euros, y convocar subasta competitiva abierta al público en general, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

1.2. La Deuda que se emita se destinará a financiar las inversiones en infraestructuras, o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio de Canarias, que se encuentran incluidas, como operaciones de capital, en las correspondientes dotaciones del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

2. Características de los Bonos que se emiten.

a) Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

b) El tipo de interés nominal, pagadero por anualidades vencidas, será el 0,50 por 100 y los valo-

res emitidos se amortizarán, por su importe nominal, el 17 de noviembre de 2011. Los cupones anuales vencerán el 17 de noviembre de cada año y el primero de ellos, que comenzará a devengarse el 17 de noviembre de 2006, se pagará el 17 de noviembre de 2007.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si el día 17 de noviembre tuviera la consideración de inhábil en el sistema TARGET, el reembolso por la amortización de los Bonos correspondientes se efectuará el día hábil siguiente según el calendario de dicho sistema. El tenedor de los valores no tendrá derecho a percibir intereses como consecuencia de este retraso.

c) El desembolso y el adeudo en cuenta, así como la puesta en circulación de los Bonos tendrá lugar el 17 de noviembre de 2006.

d) La negociación de los valores que se emitan se realizará en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

3. Procedimiento de suscripción de la Deuda.

3.1. En el marco del convenio firmado con el Banco de España, de fecha 6 de noviembre de 1997, sobre prestación del servicio de tesorería y de servicios relativos a la Deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias, aquél actuará como Agente de la Comunidad Autónoma en la suscripción de los Bonos.

3.2. Las peticiones de suscripción se considerarán compromisos en firme de adquisición de la Deuda solicitada, de acuerdo con las condiciones de la presente emisión. Si no se efectuara el desembolso íntegro de aquélla en la fecha establecida en la letra c) del apartado 2 de la presente Orden, se exigirá la responsabilidad que corresponda.

3.3. La fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España será el 14 de noviembre de 2006, hasta las nueve treinta horas (horario de las Islas Canarias).

3.4. La fecha de desarrollo y resolución de la subasta será el 14 de noviembre de 2006, antes de las diez treinta horas (horario de las Islas Canarias).

3.5. Clase y número de ofertas.

Sólo se podrán formular ofertas competitivas, en las que se deberá indicar el precio que se está dispuesto a pagar por la deuda que se solicita, que se expresará en tanto por ciento sobre el valor nominal, con tres decimales, el último de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos.

### 3.6. Valor mínimo de las ofertas.

El importe nominal mínimo de cada una de las ofertas formuladas por un mismo postor será de 50.000 euros. Los importes superiores deberán formularse en múltiplos enteros de dicha cifra.

### 3.7. Presentación y contenido de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Banco de España, a través de las siguientes entidades colaboradoras:

Banca March, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Banco Español de Crédito, S.A.

Banco Pastor, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

Banco de Sabadell, S.A. (Sabadell Atlántico)

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Bankinter, S.A.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias).

Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias).

Caja Rural de Canarias, S.C.C.

Caja Rural de Tenerife, S.C.C.

Deutsche Bank, S.A.E.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades colaboradoras observarán los procedimientos que tenga establecidos o establezca el Banco de España.

## 4. Resolución de la subasta y publicidad de los resultados.

4.1. La resolución de la subasta se efectuará por el Director General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de una comisión integrada por un representante del Servicio de Política Financiera y un representante de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera.

## 4.2. Procedimiento y criterios de adjudicación.

4.2.1. Cerrado el plazo de presentación de peticiones para la subasta y recibidas las solicitudes, el Director General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la comisión indicada en el apartado 4.1, determinará el volumen nominal que desea emitir y el precio mínimo aceptado.

Todas las peticiones cuyo precio ofrecido fuese igual o mayor que el mínimo aceptado quedarán adjudicadas automáticamente, salvo las formuladas a dicho precio mínimo, si se hubiera decidido limitar para ellas el importe adjudicado. En este último supuesto, se efectuará un reparto proporcional a los nominales de cada una de dichas peticiones.

4.2.2. Con las ofertas adjudicadas se procederá a determinar el precio medio ponderado, que se expresará en porcentaje del valor nominal redondeado por exceso a tres decimales.

4.2.3. El precio de adjudicación de los valores correspondientes a las peticiones aceptadas se determinará de la siguiente forma:

- Para las peticiones cuyo precio ofertado fuera igual o superior al precio medio ponderado redondeado, el precio de adjudicación será dicho precio medio.

- Para las peticiones cuyo precio ofertado fuera inferior al precio medio ponderado redondeado y superior, o igual, al precio mínimo aceptado, el precio de adjudicación será el precio ofrecido.

4.2.4. El Director General del Tesoro y Política Financiera podrá rechazar todas las ofertas presentadas, y declarar, en consecuencia, desierta la subasta, a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma, de las características de las peticiones de suscripción recibidas o de las condiciones generales del mercado.

## 4.3. Publicidad de los resultados de la subasta.

4.3.1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera divulgará los resultados de la subasta el mismo día de su celebración, y con posterioridad, a través de los medios que considere oportunos y por procedimientos que garanticen la mayor igualdad de acceso a la información.

4.3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Director General del Tesoro y Política Financiera anunciará los resultados de la subasta en el Boletín Oficial de Canarias, mediante Resolución.

4.3.3. La publicación de los resultados de la subasta, prevista en los apartados anteriores, inclui-

rá, al menos, el importe nominal solicitado, el importe nominal adjudicado, el precio mínimo aceptado, el precio medio ponderado de las peticiones aceptadas y el rendimiento financiero interno correspondiente a los precios medio ponderado y mínimo aceptado.

#### 4.4. Cálculo del rendimiento financiero interno y de los precios.

Los precios que, según la presente Orden, deban ser calculados, se determinarán utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{i=1}^m \frac{F_i}{(1+r)^{q_i - \frac{d_i}{B_i}}} - C$$

$$R = \left[ (1+r)^n - 1 \right] \times 100$$

donde P es el precio mínimo aceptado o el precio medio ponderado redondeado expresados en tanto por ciento y excupón; R es el rendimiento interno anual correspondiente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado expresado en tanto por ciento; r es el tipo de rendimiento correspondiente al período de devengo de los cupones (anual, semestral, trimestral, etc.) para dichos precios, expresado en tanto por uno; n es el número de cupones pospagables existentes en un año (su valor será 1 en las emisiones cupón cero o emitidas al descuento);  $F_i$  es el importe de cada vencimiento por intereses y/o amortizaciones; m es el número de vencimientos por intereses y/o amortizaciones hasta la fecha de amortización final;  $q_i$  es el número de períodos completos de devengo de cupón entre la fecha de desembolso y la del vencimiento que se computa (si se trata de una emisión cupón cero o emitida al descuento se considerarán períodos anuales);  $d_i$  es el número de días desde la fecha de desembolso hasta la fecha resultante de restar  $q_i$  períodos de cupón a la fecha del vencimiento que se computa;  $B_i$  es el número de días entre esta fecha que resulta de restar  $q_i$  períodos de cupón y la obtenida de restar a la misma un período de cupón, y C es el cupón corrido expresado en tanto por ciento y redondeado a dos decimales, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = \frac{I \times d_c}{d_t}$$

donde C es el importe del cupón corrido, I es el importe bruto del cupón expresado en tanto por

ciento,  $d_c$  son los días desde el inicio del devengo del cupón a la fecha de desembolso teórico y  $d_t$  son los días del período de devengo del cupón.

Las fechas de vencimiento serán las teóricas que figuran en las condiciones de la presente emisión, excepto para el vencimiento por intereses y amortización correspondiente a la fecha de amortización final de la emisión en que se tomará como fecha de vencimiento la fecha real de pago.

#### 4.5. Pago del nominal adjudicado en la subasta.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán, en la fecha de desembolso prevista en la letra c) del apartado 2, en las cuentas de tesorería abiertas en el Banco de España, de titularidad de miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, designadas como domiciliarias. De igual manera, en aquella fecha, el Banco de España abonará el importe nominal suscrito en las respectivas cuentas de valores de titularidad de los miembros de dicho mercado, abiertas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

#### 4.6. Segunda vuelta de la subasta.

El Director General del Tesoro y Política Financiera podrá convocar una segunda vuelta, que se desarrollará a continuación de la subasta, en el caso de que ésta se declare desierta por alguno de los siguientes motivos:

a) Error manifiesto en las peticiones recibidas, por parte de una o varias entidades, que distorsione gravemente el resultado de la subasta.

b) Por razón de las características de las peticiones recibidas.

La convocatoria de la segunda vuelta se producirá simultáneamente a la comunicación de los resultados de la subasta. En dicha convocatoria, deberá expresarse la nueva fecha y hora límite de presentación de peticiones.

Las normas de funcionamiento de la segunda vuelta serán las mismas que las de la subasta ordinaria.

#### 5. Prorrateo.

Se procederá al prorrateo cuando, una vez fijado el precio mínimo aceptado en la subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas por un precio igual o superior al mismo rebasa el importe nominal de la presente emisión, establecido

en el apartado 1.1. El prorrateo sólo afectará a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado.

Cuando, como consecuencia de la aplicación del coeficiente de prorrateo a una oferta, la cuantía resultante no fuese un múltiplo entero del nominal mínimo establecido en el apartado 3.6, el importe de aquélla se ajustará redondeando por defecto. Si, tras esta operación, hubiera valores sobrantes, éstos se atribuirán de uno en uno hasta su agotamiento, por orden de mayor a menor cuantía de las ofertas.

El prorrateo lo efectuará el Banco de España, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y los adjudicados.

#### 6. Pago de intereses y amortización.

6.1. El pago de los intereses y la amortización de los Bonos se realizarán por el Banco de España, con arreglo a lo establecido en el vigente convenio, de fecha 27 de junio de 2005, sobre prestación del servicio de tesorería y del servicio financiero de la Deuda Pública.

6.2. La exclusión de retención en relación con las rentas derivadas de los valores que se emitan, establecida por la normativa vigente, se hará efectiva a través de los mismos procedimientos previstos para la Deuda del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades locales los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado (B.O.E. nº 303, de 19.12.00).

La gestión de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior se realizará por el Banco de España.

#### 7. Transmisión y operaciones de compraventa de los valores.

La transmisión y las operaciones de compraventa de los Bonos que se emitan deberán realizarse por un importe nominal mínimo de 1.000 euros. Las operaciones por importes superiores deberán ser realizadas, siempre, en múltiplos enteros de dicho importe mínimo.

#### 8. Beneficios de la Deuda.

La Deuda que se emita disfrutará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda del Estado, según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### 9. Contabilización de operaciones y gastos.

Los ingresos y gastos originados por la emisión y el reembolso de la Deuda a que se refiere esta Orden se aplicaran a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, citada, y en el artículo 96 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos se aplicarán al Programa 011A del Presupuesto en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2006.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

**1451** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 19 de octubre de 2006, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Agulo para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Agulo, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2006.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE AGULO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS DE DICHO AYUNTAMIENTO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Néstor López Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agulo, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 30 de marzo de 2006.

## MANIFIESTAN

Que el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, señala que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias. b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria. c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las entidades locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en su sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “a) Que en virtud de lo establecido en el artº. 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deleguen en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento, aprobándose formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. b) Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Agulo y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento. c) Facultar expresamente al Alcalde para que, en representación corporativa, suscriba el trascrito Convenio”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del Ayuntamiento de Agulo se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

## ACUERDAN

Formalizar el presente convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento de Agulo, que se registrará por las siguientes

## BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERÍA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de Agulo (en adelante: AYUNTAMIENTO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se registrará:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO en la CONSEJERÍA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERÍA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERÍA.

Corresponde a la CONSEJERÍA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el AYUNTAMIENTO pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERÍA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERÍA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al AYUNTAMIENTO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con ca-

rácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

#### Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERÍA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERÍA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativa sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La CONSEJERÍA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO.

6.b) La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERÍA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERÍA.

6.c) La CONSEJERÍA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la CONSEJERÍA se concretan en:

#### 6.c).1. De nivel básico:

La CONSEJERÍA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La CONSEJERÍA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La CONSEJERÍA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer

procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La CONSEJERÍA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERÍA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERÍA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

#### 6.c).2. De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c).1 la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verifi-

car el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La CONSEJERÍA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Real Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estimen necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERÍA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La CONSEJERÍA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de en-

vío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c) 1 anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERÍA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen éstos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

#### Séptima.- Procedimiento.

##### 7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUNTAMIENTO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERÍA.

2. Asimismo el AYUNTAMIENTO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en

el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

3. El AYUNTAMIENTO remitirá a la CONSEJERÍA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERÍA mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la CONSEJERÍA como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el AYUNTAMIENTO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

##### 7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERÍA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERÍA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la CONSEJERÍA verificará que los títulos ejecutivos que integran la remesa han

quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La CONSEJERÍA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERÍA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

#### 7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la CONSEJERÍA. Cuando las solicitudes se presenten en el AYUNTAMIENTO, se remitirán al órgano de recaudación competente de la CONSEJERÍA, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la CONSEJERÍA informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

#### 7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al AYUNTAMIENTO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

#### 7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERÍA señale o en las oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan los cobros en las cajas

situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la Administración Tributaria Canaria y en las oficinas de GRECASA y se establecen otros lugares de pago.

2. El AYUNTAMIENTO notificará a la CONSEJERÍA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

#### 7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

#### 7.7. Adjudicación de bienes al AYUNTAMIENTO.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El AYUNTAMIENTO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

#### 7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

#### 7.9. Colaboración e información adicional del AYUNTAMIENTO.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERÍA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al AYUNTAMIENTO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERÍA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERÍA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

#### 7.10. Datas.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERÍA.

2. El órgano recaudador de la CONSEJERÍA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del AYUNTAMIENTO, a instancias de la CONSEJERÍA, que se justificará ante aquél en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

3. En el caso de que el AYUNTAMIENTO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

#### Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO a la CONSEJERÍA de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERÍA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al AYUNTAMIENTO.

#### 9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendientes de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

#### 9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el AYUNTAMIENTO, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al AYUNTAMIENTO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERÍA.

#### Décima.- Información al AYUNTAMIENTO.

La CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el AYUNTAMIENTO.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERÍA suministrará al AYUNTAMIENTO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERÍA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la CONSEJERÍA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente Convenio.

b) La falta de diligencia de la CONSEJERÍA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERÍA.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERÍA, sin autorización del AYUNTAMIENTO.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del Convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este Convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERÍA al AYUNTAMIENTO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose

entre el AYUNTAMIENTO y la CONSEJERÍA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al AYUNTAMIENTO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde que tenga lugar la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife o en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el AYUNTAMIENTO.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agulo, Néstor López Pérez.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1452** *ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se modifica puntualmente la Orden de 14 de junio de 2006, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública, y se efectúa la convocatoria para el año 2006 (B.O.C. nº 125, de 29.6.06).*

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos referente a la modificación de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 14 de junio de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública y se efectúa la convocatoria para el año 2006 (B.O.C. nº 125, de 29 de junio), de acuerdo con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado primero de la base decimosexta de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 14 de junio de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública y se efectúa la convocatoria para el año 2006 (B.O.C. nº 125, de 29 de junio), establece que el plazo de la actividad finalizará el 31 de octubre de 2006.

Segundo.- Asimismo, el apartado segundo de la base decimosexta de la citada Orden, dispone que el plazo para la justificación finalizará el 15 de diciembre de 2006.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 19 de julio de 2006. A partir de esta fecha, para la subsanación de la documentación presentada, los solicitantes dispusieron de un plazo posterior de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Teniendo en cuenta que este plazo de subsanación coincidió con el período vacacional de agosto y buena parte del mes de septiembre, muchos de los solicitantes han demorado la presentación de la documentación hasta el límite de los plazos.

Cuarto.- A esta situación se ha venido a añadir la circunstancia excepcional del cambio de domicilio de la sede oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en Santa Cruz de Tenerife, entre los meses de septiembre y octubre, lo que ha provocado importantes problemas de retrasos en el traslado y remisión de documentos entre servicios y centros directivos ubicados en diferentes islas. Este conjunto de hechos y circunstancias han motivado un retraso en la tramitación de la resolución de concesión y, consecuentemente, los plazos de realización de la actividad y de justificación han quedado muy reducidos, por lo que se estima necesario y conveniente su ampliación, de acuerdo con los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), establece el marco general por el que se regula el régimen de subvenciones de las Administraciones Públicas, siendo norma de aplicación.

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre), señala que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

De igual modo, debe entenderse que la posible modificación de la resolución por la que se aprueban las bases y se efectúa la convocatoria se sujeta a idéntico procedimiento jurídico-administrativo.

Tercero.- El último párrafo del artículo 10.1 del citado Decreto establece que cualquier modificación de las bases de una convocatoria debería ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias. La modificación que se propone, relativa a la ampliación del plazo de la actividad y de justificación no afecta al régimen de concurrencia.

En virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de ju-

lio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99 de 21.5.05), así como lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 91, de 29.7.85),

#### DISPONGO:

Primero.- Modificar los apartados primero y segundo de la base decimosexta de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 14 de junio de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública y se efectúa la convocatoria para el año 2006 (B.O.C. nº 125, de 29 de junio), quedando redactados en la forma que a continuación se expresa:

“Decimosexta.- Plazo de la actividad, justificación y comprobación.

1. El plazo de la actividad finalizará el 15 de diciembre de 2006.

2. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, hasta el 31 de enero de 2007, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que fue concedida, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones expedidas por el órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos. Las citadas certificaciones deberán acreditar el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.”

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1453** *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Resolución de 26 de septiembre de 2006, por la que se modifica parcialmente, en lo referente al plazo de resolución y otros plazos derivados, la Orden de 20 de abril de 2006, que convoca mediante concurso la concesión de subvenciones para la innovación y desarrollo tecnológico de empresas industriales y de base tecnológica, cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y se aprueban las bases que regirán la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación y desarrollo tecnológico de empresas industriales y de base tecnológica para 2006.

#### I. ANTECEDENTES

1º) En el Boletín Oficial de Canarias nº 84, de 3 de mayo de 2006, ref. 557, se publica la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se convoca mediante concurso la concesión de subvenciones para la innovación y desarrollo tecnológico de empresas industriales y de base tecnológica, cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y se aprueban las bases que regirán la misma.

El artículo 13.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que las resoluciones de concesión deberán dictarse en el plazo que se señale en la convocatoria, que no podrá rebasar el que se fije por acuerdo del Gobierno para cada ejercicio presupuestario.

La base general 17ª del anexo I de la referida Orden establece que la fecha límite para resolver el concurso será el 30 de septiembre de 2006. Asimismo, dispone que este plazo puede ser ampliado por el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica a la vista de las solicitudes presentadas, y siempre que exista autorización de excepcionalidad del Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con el Decreto 87/2004, de 6 de julio.

Dado que para el presente ejercicio presupuestario no se ha adoptado el correspondiente acuerdo del Gobierno a los efectos del artículo 13.1 del Decreto, este Centro Directivo considera que la existencia de autorización de excepcionalidad no es de aplicación.

La finalización del plazo de admisión de solicitudes finalizó el 3 de junio de 2006. Visto el volumen de proyectos presentados, así como la complejidad de la documentación que debe acompañar a las solicitudes, que para más del 90% de las mismas ha sido necesario efectuar un requerimiento para la subsanación de los expedientes presentados, se hace necesario ampliar el plazo de resolución hasta el 17 de octubre de 2006.

Asimismo, la ampliación del plazo de resolución implica la traslación en el tiempo de los plazos de solicitud de abono anticipado, de realización de la actividad subvencionada y de justificación de las subvenciones concedidas, pues de lo contrario se produciría un solapamiento incongruente de fechas.

2º) El último párrafo del artículo 10.1 del Decreto 337/1997 dispone que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. En este sentido, esta Dirección General considera que los cambios que se proponen no afectan al régimen de concurrencia.

3º) Con fecha 26 de septiembre de 2006 la Intervención Delegada emite informe favorable a la propuesta de ampliación.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª) El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), en su artículo 10.4 establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias y, por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

2ª) El resuelto quinto de la Orden de 20 de abril de 2006, que aprueba las bases reguladoras, establece, entre otras, la delegación en el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, en su apartado b) la modificación de los plazos establecidos en las mismas.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente,

### R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el plazo de resolución establecido en la base general 17ª del anexo I de la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se convoca mediante concurso la concesión de subvenciones para la innovación y desarrollo tecnológico de empresas industriales y de base tecnológica, cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y se aprueban las bases que regirán la misma, ampliando dicho plazo de resolución hasta el 17 de octubre de 2006.

Segundo.- Modificar la base general 20ª.1 del citado anexo I que quedará redactada en los siguientes términos:

1. Los plazos que se conceden para la realización de la actividad subvencionada y justificación de la subvención finalizarán los días 9 y 14 de diciembre de 2006, respectivamente, debiendo aportarse la documentación relacionada en las bases generales 22ª y 23ª.

Tercero.- Modificar la base general 21ª del anexo I de la Orden de convocatoria en lo referente al plazo para solicitar el abono anticipado, ampliando dicho plazo hasta el 14 de diciembre de 2006.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación. Significando que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2006.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Guillermo Manuel Jiménez García.

## IV. Anuncios

### *Anuncios de contratación*

### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**3964** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 9 de octubre de 2006, del Secretario, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente y del Director de 29 de septiembre y 25 de agosto de 2006, que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de construcción de 40 viviendas en la isla de Fuerteventura y rehabilitación de fachadas del grupo de 60 v.p.o. en Valle Jinámar, fase VI, isla de Gran Canaria.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.
- c) Número de expedientes: 2.

## 2. OBJETO DE LOS CONTRATOS.

Ejecución de obras.

## a) Descripción del objeto:

1<sup>er</sup> concurso: construcción de 40 viviendas de protección oficial, promoción pública, a ejecutar en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje. Isla de Fuerteventura. Expediente F-01/05.

2<sup>o</sup> concurso: rehabilitación de las fachadas del grupo de 60 v.p.o., promoción pública, sitas en el Valle de Jinámar, fase VI, término municipal de Telde. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-29/88-V-RH-01/06.

b) Lugar de ejecución: islas de Fuerteventura y Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: 1<sup>er</sup> concurso: 24 meses. 2<sup>o</sup> concurso: 4 meses.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

1<sup>er</sup> concurso: 2.547.362,73 euros.

2<sup>o</sup> concurso: 70.231,94 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1<sup>er</sup> concurso: 50.947,25 euros.

2<sup>o</sup> concurso: 1.404,64 euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1<sup>a</sup>, calle Agustín Millares Carlo, 18.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 306134/(928) 306105.

e) Telefax: (928) 306636.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL LICITADOR.

a) Clasificación: cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Las que se indican en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del vigesimoséptimo (27<sup>o</sup>) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1<sup>o</sup>) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Registro de Entrada).

2<sup>o</sup>) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9<sup>a</sup>, calle Agustín Millares Carlo, 22.

3<sup>o</sup>) Fax: (928) 307020, teléfonos (928) 306488 y (928) 307317.

4<sup>o</sup>) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9<sup>a</sup>.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Fecha: al décimo día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

e) Hora: 10 horas.

## 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta de los adjudicatarios.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/buscador.html>

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2006.- El Secretario, p.s., el Jefe de Servicio de Administración General (Orden de 21.9.06), Francisco A. Panizo Álamo.

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**3965** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de vigilancia y seguridad del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote), incluyendo su residencia de alumnos y el buque de prácticas La Bocaina.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 2/2006.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: vigilancia y seguridad del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote), incluyendo su residencia de alumnos y el buque de prácticas La Bocaina.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 78, de 24 de abril de 2006.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (127.444,44 euros), como presupuesto máximo.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 19 de junio de 2006.

b) Contratista: Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (126.555,96 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3966** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 6/2006.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 49, de 10 de marzo de 2006.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos diez mil novecientos veinte (210.920) euros, como presupuesto máximo.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 12 de abril de 2006.

b) Contratista: Congresos y Exposiciones, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento noventa y tres mil cuatrocientos (193.400) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3967** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de Campaña de orientación al consumo de productos pesqueros en los colegios públicos de Enseñanza Infantil y Primaria del Archipiélago Canario.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 11/2006.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: campaña de orientación al consumo de productos pesqueros en los colegios

públicos de enseñanza infantil y primaria del Archipiélago Canario.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: - - -.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos once mil (211.000) euros, como presupuesto máximo.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Oportunidades Canarias, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento ochenta mil novecientos cincuenta y seis (180.956) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3968** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de mejora de la infraestructura pesquera en el Puerto de El Cutillo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 12/2006.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: mejora de la infraestructura pesquera en el Puerto de El Cotillo, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 120, de 22 de junio de 2006.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (189.264,43 euros), como presupuesto máximo.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 20 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Maxodiver, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento sesenta mil cuatrocientos veinticuatro euros con dieciséis céntimos (160.424,16 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3969** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de Realización de diez cursos necesarios para la obtención del certificado de formación básica a profesionales del sector pesquero de las islas.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 14/2006.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: realización de diez cursos necesarios para la obtención del certificado de formación básica a profesionales del sector pesquero de las islas.

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: - - -.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento noventa y seis mil quinientos (196.500,00) euros, como presupuesto máximo.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 25 de julio de 2006.

b) Contratista: Lainsa Servicios contra Incendios, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento noventa y seis mil quinientos (196.500,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3970** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote).*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 17/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote).

c) Lote: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 135, de 13 de julio de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento noventa y cinco mil trescientos noventa (195.390) euros, como presupuesto máximo.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 6 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Hérgora Catering, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con veintisiete céntimos (172.845,27 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**3971 ANUNCIO** por el que se hace pública la Orden de 19 de septiembre de 2006, que adjudica por procedimiento negociado sin publicidad, la contratación del suministro de servidores y componentes asociados en los Centros de Educación Secundaria, dentro del Proyecto Medusa.

Examinado el procedimiento iniciado con fecha 19 de julio de 2006, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, referente a la contratación señalada en el epígrafe, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de fecha 24 de julio de 2006, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el presente expediente de contratación, así como la realización de un gasto máximo de 930.617,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.421A.626.00R, Proyecto de Inversión 03618E03 "Los Colegios en la Red" "Proyecto Medusa PIEC", de los Presupuestos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el ejercicio 2006.

Segundo.- Que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, constan en el expediente actas calificando la documentación presentada por las empresas invitadas a participar en la licitación.

Tercero.- Que la propuesta de adjudicación, en base al informe técnico emitido por la Comisión Asesora nombrada al efecto, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, se determina a favor de la empresa Qwerty Sistemas, S.A.L. por un importe total de 930.506 euros, con el siguiente desglose por precios unitarios:

ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO EUROS
Servidor	5.071,18 €
UPS	1.193,27 €
Racks	880,77 €
Disco duro 146GB	215,06 €
Disco duro 300GB	420,00 €
Ampliación Disco duro de 146GB a 300GB	205,00 €
Memoria RAM 1GB	168,00 €
Memoria RAM 2GB	338,00 €
Instalación Servidor	171,00 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la adjudicación de los contratos por procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Habiéndose emitido el informe favorable de la Intervención Delegada con fecha 19 de septiembre de 2006.

En virtud de las potestades administrativas establecidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de ju-

lio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), el artículo 102 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14 de diciembre), en relación a que los Consejeros son los órganos de contratación de la Comunidad, y están facultados para celebrar en su nombre y representación los contratos de este Departamento, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

## DISPONGO:

Primero.- Adjudicar por el procedimiento negociado sin publicidad, el suministro de servidores y componentes asociados en los centros de Educación Secundaria, a favor de la empresa Qwerty Sistemas, S.A.L. por un importe total de 930.506 euros, con el siguiente desglose por precios unitarios:

ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO EUROS
Servidor	5.071,18 €
UPS	1.193,27 €
Racks	880,77 €
Disco duro 146GB	215,06 €
Disco duro 300GB	420,00 €
Ampliación Disco duro de 146GB a 300GB	205,00 €
Memoria RAM 1GB	168,00 €
Memoria RAM 2GB	338,00 €
Instalación Servidor	171,00 €

Segundo.- Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de la presente, constituya a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la garantía definitiva correspondiente al 4% del importe de adjudicación, que asciende a un total de 37.220,24 euros.

Tercero.- Requerir a la citada empresa para que en el plazo de treinta días naturales, contados desde la notificación de la presente, proceda a la formalización del contrato, una vez esté constituida la garantía antes señalada.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3972** ANUNCIO de 26 de octubre de 2006, relativo a la convocatoria de la contratación para la ejecución de la obra Acondicionamiento parcial del nivel 1 del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria del concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, de la ejecución de la obra acondicionamiento parcial del nivel 1 del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-OB-174.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: acondicionamiento parcial del nivel 1 del Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, con la finalidad de conseguir la adecuada ubicación del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas a la Integración de la Dirección General de Servicios Sociales.

b) Lugar de ejecución: Edificio Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora de El Pino, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución (meses): cuatro meses, a contar desde la iniciación de las obras.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgencia.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

365.890,42 euros.

### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

7.317,81 euros.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 477045.

e) Telefax: (922) 476675.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el plazo finalizará a las 14 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: grupo: I, subgrupo: 6, categoría: e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la prevista en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.).

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: la presentación de las proposiciones finalizará a las 14 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registros de la Secretaría General Técnica en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Otros lugares de presentación: sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias de la Consejería de Presidencia y Justicia-Secretaría General Técnica, sitios en el Edificio de Usos Múltiples II en Santa Cruz de Tenerife, calle José Manuel Guimerá, 8 y en el Edificio de Usos Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n. Así mismo en caso de que el último día del plazo indicado fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten de acuerdo a la cláusula 13.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al 1º día hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que se remitan proposiciones por correo o mensajería conforme a las condiciones establecidas en la cláusula 12.2 del Pliego, la apertura de las mismas se prorrogará hasta el sexto día natural siguiente al plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura de las proposiciones fuese sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente hábil. La Mesa de Contratación calificará en primer lugar la documentación presentada en el sobre nº 1 y si observase defectos materiales concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y en su caso, transcurrido el plazo para las subsanaciones, se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 2.

e) Hora: 13,00 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrá a cuenta de la empresa adjudicataria.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

#### Consejería de Turismo

**3973** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 26 de octubre de 2006, por el que se hace pública la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de Pavimentación de varias calles en Costa Tegui, término municipal de Tegui, isla de Lanzarote (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de Pavimentación de varias calles en Costa Tegui, término municipal de Tegui, isla de Lanzarote, con las siguientes características:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Realización de las obras de Pavimentación de varias calles en Costa Tegui, con la finalidad de acondicionar la Travesía del Hurón, Avenida Las Palmeras, Avenida El Salinero, etc., pertenecientes a la red viaria de la zona turística de Costa Tegui.

#### 2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de setecientos noventa y cinco mil sesenta y cinco euros con treinta céntimos (795.065,30 euros).

#### 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres (3) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

#### 4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

#### 5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso, estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio Duque Santa Elena, 1ª planta, calle La Marina 19-21, esquina Callejón Bouza, en Santa Cruz de Tenerife [teléfono (922) 299345, fax (922) 290958], y Edificio Administrativo de Usos Múltiples, 7ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria [teléfono (928) 455793, fax (928) 306763], durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

#### 6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente: grupo G-Viales y pistas; subgrupo 4-Obras viales sin cualificación específica; categoría F.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

#### 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del decimotercer día natural si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

#### 9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Sana Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2006.-  
El Director General de Infraestructura Turística, Manuel Pérez Toledo.

*Otros anuncios*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**3974** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2006, del Director, que emplaza a la empresa Tile House Canarias, S.L. al tercer día siguiente a esta publicación, para que a las 12,00 horas, proceda, en el lugar calle Prolongación Piedras de Molino, parcela La Carrera, término municipal de Los Reales, a la liquidación de la obra ejecutada.*

Habiéndose intentado notificar a la empresa Tile House Canarias, S.L., oficio de fecha 20 de abril de 2006, en el que se requiere a esa empresa para que un representante autorizado de la misma asista, el día 2 de noviembre de 2006 a las 12,00 horas, al acto de liquidación de la obra ejecutada, en el lugar calle Prolongación Piedras de Molino, parcela La Carrera, término municipal de Los Realejos, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O:

Emplazar a la empresa Tile House Canarias, S.L. al tercer día siguiente a esta publicación, para que a las 12,00 horas, proceda, en el lugar calle Prolongación Piedras de Molino, parcela La Carrera, término municipal de Los Realejos, a la liquidación de la obra ejecutada.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2006.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

### Consejería de Economía y Hacienda

**3975** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 6 de julio de 2006, que declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida al beneficiario Jazna, S.L. Unipersonal, en ignorado paradero.- Expte. LPA-05-556.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea nº 150, de fecha 6 de julio de 2006, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida al beneficiario Jazna, S.L. Unipersonal, efectuada por oficio nº 5449, de fecha 12 de julio de 2006, al domicilio que figura en la documentación administrativa de esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por los interesados, a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O:

1º) Notificar al beneficiario Jazna, S.L. Unipersonal, la Resolución del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea nº 150, de fecha 6 de julio de 2006, pudiendo comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta publicación, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia del mismo en dicho expediente, haciéndole saber que, transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo se tendrá por realizado el presente trámite.

2º) La parte dispositiva de la precitada resolución dispone:

Declarar la no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 11 de agosto de 2005, al amparo de las Órdenes de 26 de abril de 2005, de convocatoria y de sus bases reguladoras, al beneficiario Jazna, S.L. Unipersonal, con C.I.F. nº B35831288, y recogida en el expediente administrativo LPA-05-556, por importe de 6.948,68 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Órdenes de convocatoria y sus bases reguladoras.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento correspondiente al domicilio de notificación, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2006.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

**3976** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 12 de julio de 2006, por la que se determina iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida al beneficiario Proftelecom, S.L., en ignorado paradero.- Expte. LP-1999/168.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Orden nº 631, de fecha 12 de julio de 2006, del Consejero de Economía y Hacienda, al beneficiario Proftelecom, S.L. y efectuada por oficios números 5887 y 5888, con registro de salida de fecha 25 de julio siguiente, a los domicilios que figuran en el expediente administrativo de esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por el interesado a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1º) Notificar al beneficiario Proftelecom, S.L., la Orden del Consejero de Economía y Hacienda nº 631, de fecha 12 de julio de 2006, cuya parte dispositiva dispone:

Primero.- Iniciar el expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 29 de noviembre de 1999, al amparo de la Orden de 18 de mayo de 1999, de convocatoria, al beneficiario Proftelecom, S.L., C.I.F. B35571512, y recogida en el expediente administrativo LP-1999/168, por importe de 280.295 pesetas, equivalentes, al día de la fecha, a 1.684,62 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, y de conformidad con lo dispuesto en la precitada Orden de convocatoria.

Segundo.- Conceder al beneficiario un plazo de audiencia de diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en conexión con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

2º) En el mismo y precitado plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, los interesados podrán comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha,

Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dichos expedientes, haciéndoles saber que transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, o manifestado alegaciones en la audiencia anterior, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, procediéndose el acordar la correspondiente declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento correspondiente al domicilio de notificación, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2006.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**3977** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de octubre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 19 de julio de 2006, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 280/04TF a D. Manuel Francisco Reyes Díaz.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Manuel Francisco Reyes Díaz por no tener constancia del domicilio, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 19 de julio de 2006, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 280/04TF.

DENUNCIADO: D. Manuel Francisco Reyes Díaz.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 280/04TF.

Vista el acta de denuncia nº 04/35 levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera de la isla de El Hierro, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 13 de septiembre de 2004, D. Manuel Francisco Reyes Díaz, con D.N.I. nº 78.679.223, realizó la práctica de la pesca submarina en zona prohibida, concretamente en Las Lapillas, Frontera, zona integrada en la Reserva Marina de El Hierro, realizando capturas de aproximadamente 8 kilos de pescado.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 3.1 establece: “La pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca”; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas y los días autorizados para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

IV.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su “Artículo 6. Limitaciones de uso en la reserva marina. Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marinas, ...”.

V.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona prohibida y dentro de la reserva marina, puede constituir una presunta infracción contra los preceptos indicados en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

VI.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona prohibida y dentro de la reserva puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 280/04, a D. Manuel Francisco Reyes Díaz, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario y lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una Reserva Marina en la isla de El Hierro.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2006.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3978** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de octubre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 3 de octubre de 2006, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 07/2006 contra D. Alexis Correa Santana, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 3 de octubre de 2006 a D. Alexis Correa Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Alexis Correa Santana.

AYUNTAMIENTO: Agüimes.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 07/2006.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 3 de octubre de 2006, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 07/2006.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Vecindario), concretamente por los Agentes distinguidos con los números J-16616-S y 71.420.745, con motivo de haberse observado la co-

misión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 8 de julio de 2006, a las 3,30 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado, desde la embarcación profesional denominada "Nuestra Señora del Carmen" (3ª GC-1-3051), desembarcó cuatro cajas de pescado en zona no autorizada.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el muelle nuevo de Arinaga (Agüimes-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Alexis Correa Santana (43.283.119-V).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

II.- El artículo 99.1) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), establece, como infracción grave, el desembarque o descarga de especies y productos pesqueros en condiciones distintas de las establecidas legalmente.

III.- La Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de los productos pesqueros de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 92, de 5 de julio) no contempla el muelle nuevo de Arinaga como zona permitida para el desembarco de productos pesqueros.

IV.- En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente come-

tida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador PV nº 07/06 contra D. Alexis Correa Santana por la comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado 1) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con la Orden de 1 de julio de 2002.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3979** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de octubre de 2006, por el que se da publicidad a la Resolución de 23 de octubre de 2006, que concede las ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, reguladas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el*

*ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas y subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.*

Por Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se convocaron anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructura en el sector agrario, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.

Resolución de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que concede las ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, reguladas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.

Vistas las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.

#### HECHOS

Primero.- La dotación presupuestaria total destinada a las ayudas a los daños producidos en las infraestructuras en el sector agrario, tiene un importe total de 12.508.822,05 euros con cargo a la partida presupuestaria 13.04.531A.770.00, PI: 05.7.134.02 Ayudas a los daños en infraestructuras sector agrario por tormenta tropical Delta.

#### FUNDAMENTOS

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Estructuras Agrarias la competencia para resolver la convocatoria para las ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, a tenor de lo establecido en el resuelto tercero de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario.

Segundo.- La base 6, apartado 2, establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Tercero.- Que los 12 solicitantes del anexo I cumplen con los requisitos exigidos y acompañan a la misma la perceptiva documentación establecida en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario.

Cuarto.- Que las solicitudes relacionadas en el anexo I, tienen cobertura económica con los créditos destinados a las ayudas a los daños en producciones sector agrario tormenta tropical Delta, con cargo a la partida presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 05.7.134.02 Ayudas a los daños en infraestructuras sector agrario por tormenta tropical Delta.

Visto el Informe Propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias y los preceptos legales establecidos y en uso de las competencias delegadas,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar la ayuda a cada uno de los beneficiarios relacionados en el anexo I.

Segundo.- Conceder a las 12 solicitudes del anexo I, una ayuda por el importe de la columna "Ayuda aprobada" del anexo I, de acuerdo con las base 3, punto 2, de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta", con cargo a la partida presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 05.7.134.02 "Ayudas a los daños en infraestructuras sector agrario por tormenta tropical Delta", por un importe global de trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte euros con catorce céntimos (383.220,14 euros), lo que supone la totalidad de la "Ayuda aprobada" a cada beneficiario.

Las ayudas en materia de infraestructura se abonarán en la siguiente forma: el 50% de su importe en el momento de la concesión y el 50% restante, previa justificación de la reparación del daño.

Tercero.- Los medios de justificación de la ayuda serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la ayuda concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes para acreditar la reparación del daño: los informes que emitan a estos efectos la Agencia de Extensión Agraria correspondiente o la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda.

Cuarto.- El beneficiario debe cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, a más tardar el 30 de noviembre de 2006.

Quinto.- El beneficiario debe justificar la reparación del daño para el cual se concedió la ayuda, ante el órgano concedente a más tardar el 8 de diciembre de 2006.

Sexto.- Los beneficiarios deben someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Séptimo.- Los beneficiarios tienen que comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octavo.- Los beneficiarios deben disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación control, de acuerdo con la base 10.f) de la convocatoria.

Noveno.- Los beneficiarios tienen que conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Décimo.- Los beneficiarios deben adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.- Los beneficiarios deben proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Duodécimo.- Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Decimotercero.- Asimismo, los beneficiarios de las ayudas en materia de infraestructura deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- El incumplimiento por el beneficiario de los compromisos adquiridos, así como la no realización de la inversión dentro del plazo de concedido, dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida.

Decimoquinto.- En todo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el paso de la tormenta tropical Delta por el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C28/02), en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2006.-  
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

## ANEXO I

### AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL SECTOR AGRARIO POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL DELTA

#### AYUDAS APROBADAS

Nº Expte.	N.I.F.	Beneficiario	Ayuda aprobada	% Ayuda
1399	B38610598	ARBAY ASESORES, S.L.	45.664,00	100
250	E38372074	C.B.PEGUEROS, C.B.	7.157,00	100
1517	43816544A	CANO DELGADO, ALVARO L.	3.052,00	100
812	43790355B	DELGADO GONZALEZ, JULIO M.	13.800,00	100
1545	42017828W	GARCIA CRUZ, BERNARDO	133.292,00	100
1556	41845459H	HERNANDEZ RAMOS, JOSE	1.260,00	100
1408	F38430773	IFARA, COOPERATIV	26.160,00	100
6613	F38229993	LAS AULAGAS, S.A.T	17.200,00	100
1515	42021336Z	MARRERO SIERRA, PEDRO	17.914,00	100
1143	B38551727	PARDAL CULTIVO DE PECES S.L., S.L.	101.763,00	100
302	41972758N	REYES MARTIN, VALENTIN M	6.587,14	100
1507	F38500914	TAGORITO, COOP.	9.371,00	100
<b>Total expedientes:</b>	<b>12</b>		<b>383.220,14</b>	

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3980** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ismael Pérez Jiménez de la Resolución recaída en el expediente I.U. 228/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Ismael Pérez Jiménez, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3468, de fecha 14 de octubre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

### RESUELVO:

Notificar a D. Ismael Pérez Jiménez, la Resolución nº 3468, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 14 de octubre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 228/02, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Vistas las actuaciones realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución nº 1312, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 16 de julio de 2002, notificada al interesado el 1 de agosto de 2002, fueron suspendidas las obras de instalación de caseta de madera, promovidas por D. Ismael Pérez Jiménez en el lugar denominado Las Pellas, del término municipal de Firgas, sin la preceptiva calificación territorial, exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- En dicha resolución se advertía al interesado de que su incumplimiento daría lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, por períodos de diez días, y en cuantía, en cada ocasión, del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

Tercero.- Mediante inspección, de fecha 9 de mayo de 2005, y documentación fotográfica que se acompaña, se ha constatado que la continuación de las obras ha modificado su estado edificatorio, consistiendo tal modificación en que a la puerta de entrada le cambió la cristalera por una hoja de madera y abrió un hueco de ventada en la fachada principal, incumplíndose, por tanto, la suspensión ordenada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

De conformidad con el artículo 176, del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de hasta diez multas coercitivas impuestas por períodos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

#### II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la imposición de la referida multa, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

### RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Ismael Pérez Jiménez, una multa coercitiva por importe de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros) correspondiente al mínimo que señala el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Advertir al interesado de que la persistencia en el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, en el plazo de 10 días, a la imposición de una nueva multa coercitiva por cuantía del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso, y como mínimo de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados.

En cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en

vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el Instructor del expediente podrá hacerlo, previa cita, de las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**3981** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de octubre de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 12 de julio de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 7 de julio de 2005, que deniega la solicitud del permiso de investigación Aguas Verdes, tramitada bajo el expediente nº 133.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

### **R E S U E L V O:**

1º) Notificar al Colectivo Ecologista y Cultural Agonane, la Resolución de 12 de julio de 2006 (libro 01, nº reg. 108/06, folios 414-422), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-1488, de fecha 7 de julio de 2005, por la que se deniega la solicitud del Permiso de Investigación “Aguas Verdes”, tramitada bajo el expediente nº 133.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

### **A N E X O**

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de fecha 12 de julio de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-1488, de 7 de julio de 2005, por la que se deniega la solicitud del permiso de investigación “Aguas Verdes”, tramitada bajo el expediente nº 133.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-1488, de fecha 7 de julio de 2005, por la que se deniega la solicitud del Permiso de Investigación “Aguas Verdes”, tramitada bajo el expediente nº 133, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2003, D. Juan Ventura Medina Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., presentó, en virtud de lo previsto en el artículo 66.1 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, solicitud de autorización del permiso de investigación de recursos de la sección C, denominado Aguas Verdes P.I. 133, sobre dos cuadrículas mineras ubicadas en el término municipal de Betancuria, en la isla de Fuerteventura, definido por las siguientes coordenadas:

Pp	-14° 06'00"	oeste	28° 25'20"	norte
1	-14° 05'20"	oeste	28° 25'20"	norte
2	-14° 05'20"	oeste	28° 25'00"	norte
3	-14° 06'00"	oeste	28° 25'00"	norte

Segundo.- Cumplida la notificación de trámites, de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 4/1999, el día 20 de marzo de 2003 el interesado ingresa en la Caja General el importe de las tasas que señala el artículo 101 del Reglamento de Minas, notificando dicha consignación al día siguiente de haberse efectuado.

Tercero.- Con fecha 11 de abril de 2003, el interesado presenta tres proyectos de investigación redactados por el geólogo D. Ismael Solaz Alpera, de acuerdo con el artículo 143, apartado segundo del Reglamento de Minas, junto con garantías de financiación.

Cuarto.- Subsanaado el error apreciado en la designación del municipio, mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-4177, de 30 de junio de 2003, se declara la admisión definitiva de la solicitud de autorización del permiso de investigación P.I. 133, a la vez que se pone de manifiesto el proyecto en cuestión para que fuese examinado por quienes apareciesen como interesados o afectados por el mismo y al objeto de presentar las alegaciones pertinentes, en orden a continuar con la tramitación del procedimiento debido.

Quinto.- Sometido a información pública el proyecto en cuestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 2.857/1978, mediante la publicación de la mentada Resolución DGIE-4177, en el Boletín Oficial del Estado nº 183, de 1 de agosto y en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 6 de agosto, así como por su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Betancuria, fueron presentadas alegaciones por parte de la referida Corporación Local, de la Asamblea Insular en Fuerteventura de los Verdes de Canarias, del Colectivo Ecologista, Cultural Agonane y por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En definitiva, el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 4 de septiembre de 2003, viene a señalar que los terrenos afectados por la solicitud en cuestión se encontraban en el lugar conocido por Valle de la Fuente, integrados en el Mancomún de vecinos de Betancuria y que el PIOT de Fuerteventura no contempla la explotación industrial de la cantera.

En el caso de la Asamblea Insular de los Verdes de Canarias, en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2003, también muestran su oposición al proyecto, fundamentalmente por el emplazamiento de la cantera pretendida por un lado, en el Parque Rural de Betancuria (F-4), espacio natural protegido, incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, además de ser enclave de una ZEPA, e incompatible con el PIOT de Fuerteventura que califica el lugar como suelo rústico de protección natural, el cual se vería afectado por los trabajos realizados dada la existencia de pozos y captaciones de agua, donde el trasiego de maquinaria generaría fuertes impactos sobre la flora y fauna, además de afectar al conjunto histórico de la Villa de Betancuria.

El Colectivo Ecologista y Cultural Agonane, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2003, viene a coincidir en lo esencial con los alegatos de los Verdes, en referencia al espacio natural protegido y a las características del suelo afectado, de tipo rústico de valor estructural, de dominio público al ser el cauce natural de evacuación de aguas fluviales.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, una vez recabada la información solicitada mediante escrito de 26 de septiembre de 2003, sobre la localización exacta del permiso solicitado y de las actividades a realizar, viene a concluir lo siguiente, en su informe de fecha 27 de octubre de 2003: 1º) Que el proyecto en cuestión no debe someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, salvo que estuviera financiado total o parcialmente por alguna de las Administraciones Públicas Canarias, en cuyo caso debía someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico; 2º) Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, así como pedir informe al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura.

Sexto.- Convocados los interesados al Acto de demarcación el día 13 de noviembre de 2003, resultó fallida dicha convocatoria por no coincidir los resultados de la demarcación con lo señalado en el plano del proyecto.

Séptimo.- Mediante Resolución DGIE-5961, de fecha 23 de diciembre de 2003, se ordena la retroacción del expediente al inicio de su tramitación con

motivo de la nueva designación del perímetro sustancialmente distinta a la anterior, reflejada en el nuevo escrito de solicitud presentado por el peticionario con fecha 12 de diciembre de 2003, cuyo perímetro quedaría definido por las siguientes coordenadas:

Pp	-14° 06'20"	oeste	28° 25'20"	norte
1	-14° 05'40"	oeste	28° 25'20"	norte
2	-14° 05'40"	oeste	28° 25'00"	norte
3	-14° 06'20"	oeste	28° 25'00"	norte

Octavo.- Con fecha 19 de febrero de 2004 la Dirección General de Industria y Energía declara, por Resolución de referencia DGIE-6689, la admisión definitiva del nuevo proyecto, sometiéndose nuevamente a información pública mediante inserción de dicha resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 71, de 23 de marzo, y Boletín Oficial de Canarias nº 60, de 26 de marzo de 2004.

Noveno.- Con ocasión del trámite de información pública, presentan de nuevo alegaciones, sobre el proyecto en cuestión que tuvo entrada en este Departamento con fecha 20 de enero de 2004, el Ayuntamiento de Betancuria, la Asociación Ecologista y Cultural Agonane, Los Verdes de Canarias, y por primera vez, D. Maximino Robayna Torres.

Por su parte, el Alcalde del Ayuntamiento de Betancuria, viene a ratificarse mediante escrito, suscrito a fecha de 6 de abril de 2004, en los términos ya informados con anterioridad en septiembre de 2003, instando la denegación del permiso de investigación por encontrarse en terrenos comunales.

La Asamblea Insular de Fuerteventura, en su escrito de fecha 17 de abril de 2004, solicita de la Dirección General de Industria y Energía que se deniegue y archive la petición del permiso de investigación objeto de estudio, en base a los argumentos ya expuestos con anterioridad en su escrito precedente.

Al igual que el colectivo precedente y el Ayuntamiento de Betancuria, Agonane, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2004, solicita la denegación del permiso de investigación, básicamente, amparada en la prohibición de este tipo de actividades en el área afectada por la directriz 34.2 de la Ley 19/2003, de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, declarada por un lado zona ZEPa y Lugar de Interés Comunitario (código ES7010062), además de carecer del informe preceptivo del órgano gestor del Parque Rural de Betancuria, conforme lo dispone el artículo 63.5 del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y del preceptivo informe de calificación territorial.

Por último, D. Maximino Robayna Torres, presenta escrito de alegaciones de fecha 14 de abril de 2004, en el que declara que el permiso solicitado afecta a terrenos de su propiedad y solicita su denegación, atendiendo al PIOT de Fuerteventura que no permite la explotación industrial de la cantera sino que limita su uso a pequeñas extracciones para uso tradicional.

Décimo.- Finalizado el trámite de información pública, mediante escritos del Servicio de Minas de fechas 4 de mayo de 2004, se les concede a las partes personadas en el expediente, además del peticionario, un trámite de audiencia de quince días para que presenten cuantas alegaciones y documentación estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Asimismo se les convoca a un nuevo acto de demarcación del perímetro solicitado que tendría lugar el día 9 de junio de 2004.

Undécimo.- Mediante escrito del Jefe de Servicio de Minas, de fecha 5 de mayo de 2004 y a los efectos previstos en el artículo 230, apartado 2.e) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación Territorial de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias fue solicitado informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, siendo recabado con fecha 9 de junio de 2004, en sentido desfavorable a las labores pretendidas. En el informe, tras realizar una descripción detallada de las actividades a desarrollar en el proyecto de permiso de investigación, traslada sus fundamentos de oposición a actividades extractivas referidas a recursos y lugares distintos geológicamente y morfológicamente a los que son objeto de investigación. Y en definitiva las razones de desfavorabilidad vienen referidas en el informe, en el apartado cuarto de conclusiones, del siguiente tenor literal: "Considerando la Disposición Transitoria Segunda del mismo cuerpo normativo (PIOT de Fuerteventura) que no permite realizar en los espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su naturaleza, destino o valor específico que se pretende proteger. Considerando la prohibición expresa de actividad extractiva en suelo perteneciente a la subzona Ba, zonas con valor natural dominante del PEOF/PORN. Considerando la Directriz 34.2 (NAD) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que no permite la actividad extractiva en los espacios protegidos salvo que expresamente lo admita el planeamiento, puede concluirse que la Actuación es INCOMPATIBLE."

Duodécimo.- En contestación al traslado de las alegaciones formuladas en fase de información pública, D. Juan Ventura Medina Aguiar, presenta escrito en el que expone en suma los siguientes argumentos de oposición a dichas alegaciones contrarias a su petición:

1º) Con respecto a las alegaciones del Ayuntamiento de Betancuria, señala lo siguiente:

- Que no existe prohibición legal o reglamentaria al otorgamiento de un permiso de investigación en terrenos comunales, ni procede para este supuesto en el que no se emplean técnicas destructivas del suelo el sistema de indemnización y compensación invocado, el cual viene referido al futuro aprovechamiento.

- El PIOF no puede oponerse a la investigación geológica con técnicas no destructivas. En cuanto a la fase siguiente de explotación es importante destacar que el uso tradicional del yacimiento ha sido de naturaleza ornamental, nunca se ha pensado en una explotación industrial entendiendo como tal grandes producciones, arranque por voladuras y trituración, y por otro lado entiende que la virtualidad del PIOF debe ser interpretada en consonancia con las sentencias STC 13/98 y STC 64/82 que declaran inconstitucional la prohibición extractiva de recursos de las secciones C y D en amplias zonas del territorio cuando se declaran prioritarias, como es el caso del basalto ornamental que se entiende sustancia prioritaria (en base al Real Decreto 647/2002) frente al medioambiente, sentencias que en definitiva considera congruentes con el aprovechamiento racional de los recursos naturales y con la naturaleza del dominio público.

2º) En cuanto a las alegaciones de D. Maximino Robayna Torres, considera que contienen diversos elementos de apoyo al otorgamiento del permiso de investigación, dada la explotación del yacimiento por el Cabildo de Fuerteventura, durante años, que el recurso a investigar es de la sección C y que a priori no es incompatible con cualquier otro proyecto de cualquier otro titular de recursos de la sección A, además de exceder el ámbito del P.I. la superficie de su propiedad. De los términos empleados se deduce que la oposición al P.I. no tendría otro fundamento que el interés económico derivado del hipotético aprovechamiento personal del recurso, cuando lo que se pretende ahora es sólo investigar la potencialidad del recurso minero.

3º) Ante las alegaciones de los Verdes de Canarias manifiesta lo siguiente:

El objeto del expediente es la investigación, no la instalación de una industria, y de obtener la concesión derivada proceder con las técnicas más blandas posibles.

Si la cantera en cuestión ya ha sido objeto de explotación y continúan allí las especies mencionadas es que no existe incompatibilidad entre la protección de dichas especies y las aves, máxime si se tiene en cuenta que el avance de la tecnología permite mejor elección de la técnica a emplear.

La afección a los pozos no existe a efectos prácticos y tampoco a los cauces de los barrancos en la investigación salvo por la maquinaria que durante algunos días pudiera permanecer en los cauces.

Coincide en lo dificultoso del acceso que será el existente ya, y el tráfico consistirá en un viaje de ida y otro de retorno días más tarde para la maquinaria, que no tiene porqué afectar al pueblo de Betancuria dado que la explotación pretendida está ubicada en zona montañosa a varios kilómetros de la Villa de Betancuria.

4º) En relación a las alegaciones de Agonane, opone los siguientes argumentos:

Que las directrices de ordenación no prohíben el permiso de investigación ni pueden interferir en las bases del régimen minero, competencia del Estado, a tal efecto se remite a las sentencias anteriormente citadas.

Que el informe preceptivo dispuesto por el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000 procede en el caso de autorizaciones, licencias o concesiones pero nada dice en el caso de los permisos de investigación que es otra figura que no implica transformación del suelo. Por consiguiente considera que dicho informe sería preceptivo en el estadio de explotación y no en la fase de investigación.

Niega la incompatibilidad de la cantera con la conservación de la especie *Neophron Pernocterus*, que en su caso se valorará en el trámite de evaluación de la concesión. En cualquier caso, prosigue el peticionario, si la cantera objeto de investigación ha estado tradicionalmente en explotación, por sentido común, entiende que muy poca o ninguna afección tiene en relación a esta especie una labor de investigación minera.

Por último concluye que deben ponderarse los intereses en juego, entendiendo que sólo se contempla la vertiente proteccionista medioambiental de espaldas a la realidad económica y al desarrollo sostenible, destacando las cualidades ornamentales y propiedades fisicoquímicas del basalto que hacen que su demanda sea elevada, eligiendo el área restringida como menos perjudicial en relación al ámbito geográfico donde se enclava dicho recurso.

Decimotercero.- Con fecha 9 de junio de 2004 se procede a la demarcación del terreno objeto de la solicitud del permiso de investigación, en presencia de los interesados convocados que asistieron al acto, levantándose Acta al efecto en el que se da constancia de la ratificación de los presentes en sus anteriores manifestaciones de oposición al otorgamiento de dicho derecho minero.

Decimocuarto.- Con fecha 27 de agosto de 2004, el Jefe de Servicio de Minas eleva informe al Director General de Industria y Energía, en el que en definitiva, tras una breve exposición de los antecedentes fácticos del expediente de solicitud del permiso de investigación nº 133, propone realizar consulta jurídica en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Minas, sobre la pertinencia de solicitar informe jurídico del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que en concreto fue planteada en los siguientes términos: “Si como determina el citado artículo 52.2 de la Ley de Minas, al existir oposición, independientemente de su naturaleza, debemos solicitar informe preceptivo a los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias o considerando la naturaleza de las alegaciones, al referirse a actividades distintas de las planteadas en la solicitud, procede su desestimación motivada.”

Decimoquinto.- El informe de la letrada de los Servicios Jurídico es claro al respecto: “La dicción literal del artículo 52.2 no ofrece dudas. El informe es preceptivo en toda tramitación de un permiso de investigación de recursos de la sección C) siempre que se hubiera formulado oposición”.

Destaca además que “la finalidad del legislador es disponer de un examen jurídico detenido de las alegaciones formuladas por los interesados, a los efectos, en su caso, de resolver sobre su procedencia o pertinencia en el concreto expediente que se tramita”.

Sin embargo, no se realiza en este informe parecer jurídico alguno en relación con el concreto expediente, sino que se limita a fijar el carácter preceptivo del informe de los Servicios Jurídicos para este supuesto.

De manera que es necesario recabar un nuevo informe acerca de la oposición planteada por los interesados contra la concesión del PI antes de dictar resolución, ya que no se contestó en la consulta realizada.

Decimosexto.- En base al informe-propuesta del Servicio de Minas, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante Resolución DGIE-1488, de fecha 7 de julio de 2005, denegar la solicitud del permiso de investigación Aguas Verdes P.I. 133, tramitado a instancia de la Compañía Artesanal de Cantería de Arucas, S.L., sobre 2 cuadrículas mineras en el término municipal de Betancuría, en base al informe desfavorable emitido por el Patronato Insular de Espacios Naturales de Fuerteventura, a tenor de lo previsto en el artículo 230.2.e) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por los motivos señalados en el antecedente fáctico (apartado Visto) número seis del texto resolutorio.

Decimoséptimo.- Frente al acto resolutorio precedente, D. Juan Ventura Aguiar, en representación de la entidad Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L., interpone recurso de alzada, solicitando una vez más el otorgamiento del permiso de investigación en base a las siguientes alegaciones:

1ª) En base a lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, alega desconocer la norma exacta, con referencia de su articulado, en la que se fundamenta la denegación, lo que le ha generado una evidente indefensión al solicitante, al no saber que debe contrargumentarse en defensa de sus legítimos intereses.

2ª) La denegación del P.I. Aguas verdes es contraria a derecho, toda vez que no tiene fundamento en la legislación estatal que le es de aplicación, contenidos en la Ley 22/1973, de Minas y capítulo III del Real Decreto 2.857/1978, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ni en la jurisprudencia del TC, establecida por las SS TC 64/1982 y 13/1988, que exige para la prohibición de la actividad extractiva que sea el propio Estado el que declare de modo expreso otra prioridad sobre la minería lo cual no ha sucedido hasta el presente en el área que nos ocupa.

3ª) El artículo 66 del Decreto 8 de mayo de 2000 establece con carácter general que en suelo rústico se podrán realizar actividades extractivas, entre otros. Y sin embargo en los planes insulares de ordenación aprobados el suelo habilitado para la actividad extractiva es una ínfima proporción del total del suelo rústico. De otra parte, en relación al artículo 2 de este texto la actividad de los recursos naturales queda condicionada, lógicamente, a las competencias de la Comunidad Autónoma que en el caso de la minería son sólo de ejecución material y desarrollo legislativo de la legislación estatal en la que no existe ninguna prohibición.

4ª) La prohibición de una actividad de investigación minera supone prohibir una actividad del interés general que además es inocua frente al territorio, medioambiente y terceros.

5ª) Si la denegación se fundamentase en el PIOF, en tal caso tendría que argumentar que la categorización de la zona ZBaSRP-1-Nivel 1, contempla en el apartado a) la actividad extractiva como “actividad sometida a limitaciones específicas”, y por consiguiente no existe una prohibición expresa en el mismo sino unas limitaciones al ejercicio de la actividad extractiva que no afectarían al permiso de investigación, al no ser una actividad sometida a impacto ecológico, de las contempladas en la Ley Territorial nº 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

6ª) Por último alega discriminación con respecto a otras autorizaciones de proyectos en parques naturales como Jandía y Tindaya que considera de mayor envergadura y consideración que la actividad extractiva pretendida.

Decimoctavo.- Examinados los alegatos del recurso de alzada precedente el Jefe de Servicio de Minas remite copia del expediente interesado acompañada del correspondiente informe, en sentido desfavorable al otorgamiento solicitado, fundamentado en el informe desfavorable y vinculante emitido por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63, apartado nº 5, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, la cual establece que si el informe fuera negativo tendría carácter vinculante.

No obstante cabe destacar del informe del Servicio de Minas su discrepancia con los alegatos de oposición formulados por el Ayuntamiento de Betancuría, Agonane y Los Verdes de Canarias en los siguientes términos:

“Respecto a lo alegado por el Ayuntamiento: no es obligatorio identificar el nombre del P.I. con el paraje. Está previsto en la Ley de Minas la compensación, en su caso, por la ocupación del terreno. La propiedad comunal no impide el P.I., el PIOT no prohíbe el P.I.

Respecto a Agonane: debemos rechazar la alusión al PIOT o a la Directriz 34.2 que no prohíben el P.I. Carece de fundamento el requerimiento de calificación territorial en el otorgamiento del P.I., requisito que, en su caso, debería trasladarse al momento procedimental de otorgamiento de la licencia municipal de los trabajos.

Respecto a los Verdes de Canarias: rechazamos la afección a pozos y captaciones por situarse los trabajos de una posible explotación por encima del nivel freático, así como a la necesidad de abrir una nueva vía de acceso, a la afección a la carretera, por circulación intensiva de vehículos, y a la Villa de Betancuría como Conjunto Histórico por encontrarse a varios kilómetros de ésta. La naturaleza de los trabajos de P.I. se limitará a dos transportes diferidos entre sí unos quince días. La fase de explotación requerirá como máximo un transporte diario. No habrá plantas ni voladuras que afecten al entorno.

En relación a la zona ZEPA y el PIOT, realiza las siguientes reflexiones:

“PIOT- Su prohibición se extiende a actividades extractivas que excedan del uso tradicional. Queda

de manifiesto en el expediente la existencia de una antigua cantera de la que el Ayuntamiento extrae piedra (adoquines) para obras del municipio y que lo justifica como uso tradicional. El concepto de tradicional permitido sobreentendido como extracciones de pequeña dimensión podría aplicarse a la posible, en su caso, explotación como roca ornamental cuya extracción se realizaría manualmente con cuñas o hilo de diamante. De cualquier modo el objeto del expediente es un P.I. que no tiene carácter extractivo.

La consideración de ZEPA o LIC no prohíbe expresamente un P.I., ni siquiera actividades extractivas, se limita a señalar una zona donde dichas actividades no supongan peligro para las aves. La actividad extractiva en una pequeña zona (entre mil y dos mil metros cuadrados no debiera afectar a una zona de 16.209 Ha. representando el 0,00123 por ciento).

El informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 26 de septiembre de 2003 incluía la posibilidad de que el perímetro del P.I. solicitado se encontrara dentro de la ZEPA es 0000097 “Betancuría”, confirmado posteriormente por el Servicio de Biodiversidad. No asegura la afección al LIC 7010024 “Vega del Río Palmas”, con denominaciones no coincidentes.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del recurso de alzada objeto de la presente resolución, no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover dicho recurso y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- Sin entrar a conocer las cuestiones de fondo planteadas en el procedimiento iniciado a instancia del recurrente y en definitiva en el recurso de alzada aquí deducido, debemos hacer hincapié en el trámite previsto en los artículos 52, apartado segundo de la Ley 22/1973, de Minas, y su concordante artículo 71, apartado segundo, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ya expresados en el fundamento de derecho segundo del acto resolutorio impugnado, los cuales vienen a disponer en

definitiva, de que en caso de haberse formulado oposición a la solicitud de otorgamiento del permiso de investigación, la Delegación Provincial, en este caso de la Dirección General de Industria y Energía, tiene la obligación de dictar resolución motivada, previa audiencia del Abogado del Estado de la provincia, que en este supuesto viene referida a la necesidad de recabar el correspondiente informe de los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

Pues bien, vistos los términos en que fue emitido el informe de la letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que tuvo entrada en este Departamento con fecha 3 de marzo de 2005, no podemos considerar cumplimentado el trámite referido al limitarse dicho informe a la consulta formulada por esta Consejería, en relación al carácter preceptivo o no de recabar dicho informe, sin haberse pronunciado sobre la procedencia de los alegatos de oposición formulados contra el otorgamiento del permiso de investigación, a los efectos previstos en el artículo 52.2 “in fine”, de la Ley de Minas, que prevé que “En el caso de que no se hubiera formulado o hubiese sido desestimada dispondrá el otorgamiento del permiso de investigación.” Por consiguiente, y en este supuesto podemos afirmar que se ha producido un vicio procedimental determinante de la anulabilidad del acto resolutorio impugnado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63, de la LRJPAC que ha podido suponer una disminución efectiva real y trascendente de garantías en la tramitación del procedimiento en cuestión, máxime cuando la denegación de la solicitud del permiso de investigación viene fundamentada por los argumentos de oposición formulados por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura, por razones de índole medioambiental ajenas al cumplimiento de la normativa en materia de minas, argumentos sobre los cuales debió pronunciarse el letrado del Servicio Jurídico de Presidencia del Gobierno antes de dictarse la resolución denegatoria del permiso de investigación que aquí se recurre.

Tercero.- La Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías es el órgano administrativo competente para resolver el presente recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en consonancia con lo previsto en el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

#### VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Anular la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-1488, de fecha 7 de julio de 2005, por la que se deniega la solicitud del permiso de investigación “Aguas Verdes”, tramitada bajo el expediente nº 133, con la consiguiente retroacción de las actuaciones al trámite previsto en el artículo 52, apartado segundo, de la Ley de Minas, al objeto de recabar de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias el informe preceptivo sobre la procedencia de los alegatos de oposición formulados contra el otorgamiento del permiso de investigación solicitado por Compañía Artesanal de Canterías de Arucas, S.L.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

**3982** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado por D. Guillermo Ramos Pérez, en representación de la entidad Molinera de Schamann.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Molinera de Schamann, la Orden de 27 de julio de 2006 (libro 01, nº reg. 427/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ramos Pérez, en representación de la entidad Molinera de Schamann.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

#### ANEXO

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 27 de julio de 2006, por la que inadmite el recurso de alzada presentado por D. Guillermo Ramos Pérez, en representación de la entidad Molinera de Schamann.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ramos Pérez, como apoderado de la entidad Molinera de Schamann, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 29 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, declaró abierto el proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior. La Orden de 23 de febrero de 2006 convocó elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas (en adelante orden de convocatoria) disponiendo en su artículo cuarto "que las candidaturas relativas a las vacantes de cada grupo o lista deberán presentarse en la Secretaría o Comisión Paritaria de la Cámara correspondiente, dentro del horario de apertura de sus dependencias (...) dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias".

Segundo.- El recurrente se presenta como candidato por la entidad mercantil Molinera de Schamann, el 20 de marzo de 2006 a miembro del Pleno por el Grupo 18. La Junta Electoral inadmite su candidatura "por incumplimiento de lo previsto en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden de convocatoria, en el que se exige que las candidaturas sean avaladas por la firma, como mínimo del 5% de los electores del Grupo, o bien, si el número de electores es superior a 200, será suficiente con la firma de 10 electores", en concreto, 2 de los escritos de avales, los de las empresas, Invespesca Fish, S.L. y Aceica Refinería, S.L. se adjuntaron sin legitimar, y posteriormente, ya fuera de plazo, se presentaron otros dos distintos a los presentados inicialmente. Todo ello supone que no podía darse por correcta la candidatura presentada, al no ser presentada completa en el plazo fijado.

Tercero.- Frente al acuerdo de la Junta Electoral presenta recurso de alzada el 31 de marzo de 2006 alegando en síntesis lo siguiente:

- Que la documentación y los avales se presentaron con la supervisión de la Secretaría General de la Cámara, la cual no puso ninguna objeción, ni se hizo ninguna salvedad ni incidencia. Una vez presentada la documentación y tras consulta a la Secretaría General, habida cuenta que dos de los avales presentados, si bien contaban con la legitimación de firma por Notario, no eran originales sino fotocopias, se presentaron los mismos antes de que se llevara a cabo la proclamación de los candidatos, sin haber sido requerido para ello por la Junta Electoral, por lo que debe considerarse que sí aportó todos los documentos exigidos para la presentación de la candidatura.

- Si se entiende que la aportación de avales fotocopios es un defecto, éste debe entenderse como subsanable, ya que la firma ya está legitimada y por tanto, su legitimación no fue posterior. La aportación del documento original fue hecha sin que existiera requerimiento alguno por la Junta Electoral, quien directamente resolvió inadmitir la presentación de la candidatura, en lugar de otorgar un plazo para subsanar el supuesto defecto, y ya que la Orden de la convocatoria de las elecciones a la Cámara no establecía nada, a los efectos de incidencias y reclamaciones,

así como de la subsanación, y por aplicación analógica del derecho, creemos que debería aplicarse la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en donde se recogen plazos de subsanación, o al menos la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común donde el artº. 71 establece el principio general de subsanación.

Cuarto.- Con fecha 12 de abril de 2006 fue requerido para que acreditase la representación que pretendía ostentar so pena de archivar el recurso, sin que conste en el expediente que lo hiciera en el plazo otorgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no cabe formular pronunciamiento en contrario respecto al plazo, puesto que se ha interpuesto dentro del mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). El órgano competente para resolver es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de acuerdo con el artículo 3º.4 de la Orden que convoca las elecciones, que prevé la alzada frente a los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, sin embargo, respecto a la legitimación activa del recurrente consta en el expediente el requerimiento al mismo a fin de que aportara la escritura de apoderamiento, sin que lo hiciera en el plazo conferido, y por tanto incumpliendo la previsión del artº. 32.3 de la LRJPAC que exige "la acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho cuando se trate de entablar recursos (...)" por lo que no puede admitirse el presente recurso, no procediendo en consecuencia, pronunciamiento en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas

#### VISTOS

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (COCIN), el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que regula el sistema electoral de estas corporaciones, la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, la Orden de 8 de septiembre de 2005 por la que se dictan instrucciones sobre la apertura del proceso electoral, para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V O:

Inadmitir el recurso de alzada presentado por D. Guillermo Ramos Pérez, en representación de la entidad Molinera de Schamann.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

**3983** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado por D. Julio Santiago Angulo, en representación de la entidad Francisco Costa Costa, S.L. y otros.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

## RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Francisco Costa Costa, S.L. y otros, la Resolución de 27 de julio de 2006 (libro 01, nº reg. 426/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Santiago Angulo, en representación de la entidad Francisco Costa Costa, S.L. y otros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

## ANEXO

Orden de la Excm. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 27 de julio de 2006, por la que se inadmite el recurso de alzada presentado por D. Julio Santiago Angulo, en representación de la entidad Francisco Costa Costa, S.L. y otros.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Santiago Angulo, actuando en nombre y representación de Francisco Costa Costa, S.L. y otros, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 23 de febrero de 2006 convocó elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y para la constitución de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura. Las votaciones se fijaron para el día 26 de abril de 2006, previéndose en el artº. 6 la posibilidad de voto por correo, previa solicitud personal, "formalizada con arreglo al modelo que se incorpora a esta Orden como anexo II, dirigida a las Cámaras y cumplimentada con sujeción a los requisitos señalados en el artº. 19 del Reglamento General de las Cámaras". Además "la firma de la solicitud personal debe ser legitimada notarialmente o por el Secretario de la Cámara o persona a quien éste habilite".

Segundo.- La solicitud de voto por correo debía presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la Orden de 26 de febrero, esto es, el 25 de marzo. En este día se inadmitió el voto remitido por correo certificado a la Cámara sin legalización de firma, por parte de los recurrentes.

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2006 se interpone recurso de alzada, siendo las principales cuestiones planteadas las siguientes:

- Basándose en el principio de jerarquía y como la Ley Canaria hace remisión expresa a la Legislación Básica de Cámaras para la regulación del proceso electoral, consideran que la no admisión del voto remitido por correo certificado a la Cámara sin legalización de firma, constituye una infracción al proceso electoral así como a la normativa por la cual se deben de registrar (la Ley 3/1993 estatal de carácter básico y su reglamento, que no prevén este requisito de la legalización de firma). Se están restringiendo derechos reconocidos en normas de rango superior que son de aplicación directa en el presente proceso electoral, por lo que se están limitando sus derechos en contra de lo establecido en la normativa básica que es de aplicación.

- Que por lo tanto considera que el voto remitido a la Junta Electoral el pasado día 25 de marzo debe ser aceptado en base a lo dispuesto en la normativa de general aplicación y para el caso de no ser así, debe acordarse la suspensión del proceso electoral en base a la conculcación de derechos fundamentales electorales, así como tomarse medidas disciplinarias y correctoras necesarias y suspenderse todo el proceso electoral por afectar dicho voto a los 26 grupos que se presentan a la elección.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril de 2006 fue requerido para que acreditase la representación que pretendía ostentar so pena de archivar el recurso, sin que conste en el expediente que lo hiciera en el plazo otorgado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no cabe formular pronunciamiento en contrario respecto al plazo, puesto que se ha interpuesto dentro del mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). El órgano competente para resolver es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de acuerdo con el artículo 3º.4 de la Orden que convoca las elecciones, que prevé la alzada frente a los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, sin embargo, respecto a la legitimación activa del recurrente consta en el expediente el requerimiento al mismo a fin de que aportara los poderes de apoderamiento de sus representados sin que los aportara en el plazo conferido, y por tanto incumpliendo la previsión del artº. 32.3 de la LRJPAC que exige "la acreditación de la representación por cualquier me-

dio válido en derecho cuando se trate de entablar recursos (...)” por lo que no puede admitirse el presente recurso, no procediendo en consecuencia, pronunciamiento en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas.

#### VISTOS

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (COCIN), el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que regula el sistema electoral de estas corporaciones, la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, la Orden de 8 de septiembre de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la apertura del proceso electoral, para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Santiago Angulo, en nombre y representación de la mercantil Francisco Costa Costa, S.L. y otros.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

**3984** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 1 de agosto de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera frente al Acuerdo del archivo del expediente administrativo de referencia VBT 05/196, relativo a solicitud de ejecución de la variación del trazado del tendido eléctrico.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a D. Pablo Jorge Frías Tejera, la Resolución de 1 de agosto de 2006 (libro 01, nº reg. 123/06, folios 479-484), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera, frente al acuerdo del archivo del expediente VBT 05/196, iniciado a instancia suya, relativo a la solicitud de variación del trazado del tendido eléctrico que atraviesa la finca de su propiedad en el término municipal de Fasnía.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Candelaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

#### ANEXO

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 1 de agosto de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera frente al Acuerdo del archivo del expediente administrativo de referencia VBT 05/196, relativo a solicitud de ejecución de la variación del trazado del tendido eléctrico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera, frente al acuerdo del archivo del expediente VBT 05/196, iniciado a instancia suya, relativo a la solicitud de variación del trazado del tendido eléctrico que atraviesa la finca de su propiedad en el término municipal de Fasnía, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2001 tuvo entrada en este Departamento escrito presentado por D. Pablo Jorge Frías Tejera, por medio del cual solicitaba la intervención de la Dirección General de Industria y Energía ante la negativa de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., de eliminar el tendido eléctrico de media tensión que atraviesa su propiedad que dicha empresa instaló sin contar con la autorización debida del propietario. Esta reclamación fue tramitada bajo el expediente de referencia VAT 01/202.

Segundo.- Finalizada la instrucción del expediente VAT 01/202 y en base a la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Alta Tensión, con fecha 28 de febrero de 2003, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Santa Cruz de Tenerife, por delegación de firma de la Dirección General de Industria y Energía, dicta resolución por la cual se ordena la retirada del tramo de línea que transcurre por terrenos propiedad del señor D. Jorge Frías Tejera, debiendo realizar dicha modificación conforme lo establece las normas reguladoras vigentes, previa acreditación de la autorización de los titulares de derechos afectados por parte de la empresa suministradora.

Tercero.- Interpuesto recurso de alzada, por la entidad Endesa, frente al acto resolutorio precedente, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías acordó su desestimación mediante Resolución nº 38/03, de 3 de noviembre de 2003, poniendo fin a la vía administrativa.

Cuarto.- Con fecha 10 de junio de 2005 D. Pablo Jorge Frías Tejera, presenta escrito solicitando la intervención de la Dirección General de Industria y Energía con el fin de que requiriese a la empresa suministradora Unelco en orden a la rectificación del modificado del proyecto presentado por la empresa suministradora, en ejecución de la Resolución DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003, por entender que el trazado de la línea aún transcurría por terrenos de su propiedad, a cuyo efecto el reclamante aporta copia del plano del proyecto de Unelco.

Quinto.- Con fecha 16 de junio de 2005, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas dirige escrito al reclamante informándole acerca de la referencia VBT 05/196, asignada al expediente abierto a instancia suya, del técnico encargado de su instrucción, de la apertura del período probatorio para presentar las alegaciones oportunas, del plazo disponible para la resolución de la reclamación y demás consecuencias jurídicas que llevan aparejadas la tramitación y resolución del expediente.

Sexto.- En la misma fecha precedente, el técnico encargado de la instrucción del expediente VBT 05/196, remite escrito al Director de Unelco-Ende-

sa, solicitando informe sobre los hechos reclamados, en el período probatorio abierto al efecto.

Séptimo.- En respuesta al requerimiento de informe, Unelco-Endesa comunica a este Departamento mediante escrito y documentación aneja, presentados con fecha 13 de abril, los siguientes hechos:

1º) Que la reforma del proyecto de referencia VAT 01/202 consta de la autorización y aprobación administrativa de la Dirección General de Industria y Energía, de fecha 21 de enero de 2004, tramitada en el expediente administrativo SE-2003/150, a instancia de la empresa eléctrica Endesa.

2º) Con fecha 4 de marzo de 2004 se solicita al Ayuntamiento de Fasnia la preceptiva licencia de obras, con fecha de registro de entrada en el citado Ayuntamiento de 8 de marzo de 2004.

3º) El 5 de julio de 2004 se recibe escrito del Ayuntamiento en el que solicita copias adicionales del proyecto que le son remitidas según escrito de fecha 26 de julio de 2004. Y en esa misma fecha reiteró la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Fasnia.

Esta documentación fue trasladada al Excmo. Ayuntamiento de Fasnia con fecha de salida 12 de septiembre de 2005 por el Servicio de Instalaciones Energéticas de Santa Cruz de Tenerife.

Octavo.- Con fecha 5 de julio de 2005 tuvo entrada en estas dependencias escrito de D. Pablo Jorge Frías Tejera, acompañado de la documentación acreditativa de las siguientes manifestaciones:

- El terreno, descrito en el catastro como parcela 16 del polígono 14, que atravesará el futuro tendido de alta tensión de Unelco, y concretamente el punto de apoyo nº 4 al centro de transformación de Sabina Alta, es propiedad suya, según se acredita con la escritura de compraventa adjunta, y no cuenta con el permiso de paso.

- Unelco tampoco cuenta con los preceptivos permisos de los anteriores propietarios de la parcela descrita, según declaración de la propietaria que antecede al reclamante adquirente del terreno.

- En base a lo expuesto reitera la petición de que el tendido que pretende instalar Unelco debe ser rectificado en la medida necesaria con el fin de adaptarse a la resolución DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003.

Noveno.- En contestación al requerimiento de informe sobre la documentación presentada por el reclamante, la empresa eléctrica Unelco Endesa informa en los siguientes términos:

“De acuerdo con las resoluciones dictadas por esa Administración, se ha elaborado proyecto, autorizado y aprobado por esa Administración, cuya ejecución ha sido vedada por el Ayuntamiento de Fasnia, que indica la imposibilidad urbanística de ejecutar construcciones en los terrenos que puedan resultar, de hecho, incompatibles con los tendidos que nos ocupan.

Las cuestiones planteadas en el expediente de referencia coinciden íntegramente con las suscitadas en el expediente ES.SIETFE 04/03 y Expte. VAT-01/202 del que derivan los procedimientos contencioso-administrativos P.O. 10/04 y P.O. 180/04 seguidos ambos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de nuestro Tribunal Superior de Justicia, en el que esa Administración es parte demandada.

Damos por reproducidas las consideraciones y manifestaciones expresadas en cada uno de los citados expedientes administrativos y judiciales.”

Décimo.- Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2005, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Santa Cruz de Tenerife, adscrito a la Dirección General de Industria y Energía, comunica a D. Pablo Jorge Frías Tejera el archivo del expediente en base a la imposibilidad urbanística de ejecutar la Resolución DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003, alegada por Unelco, según el escrito de contestación de Unelco precedente, del cual se le confiere traslado al reclamante.

Undécimo.- Frente a la notificación del acuerdo de archivo del expediente VBT 05/196, D. Pablo Jorge Frías Tejera interpone recurso de alzada, con fecha 11 de noviembre de 2005, en base a los siguientes alegatos:

1º) Que corresponde a la Dirección General de Industria y Energía, responsable del acto resolutorio de referencia DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003, ordenar la ejecución del mismo adoptando las medidas que legalmente correspondan.

2º) Que con posterioridad a la comunicación del archivo del citado expediente se ha tenido conocimiento a través del Ayuntamiento de Fasnia, que con fecha 20 de noviembre de 2003 se le concedió licencia de obras favorable condicionada a Unelco para la ejecución del cambio del trazado de la línea de alta tensión ilegal, de acuerdo con el documento adjunto.

3º) Que Unelco no hizo el mínimo esfuerzo en adaptar el proyecto al condicionado que le solicita el Ayuntamiento de Fasnia que, como puede apreciarse en la documentación adjunta, es de fácil adaptación, por lo cual el Ayuntamiento terminó denegando dicha licencia.

4º) Que Unelco no ha podido demostrar, según el citado condicionado, que no existe un recorrido al-

ternativo para el desvío del trazado actual, y ello es porque realmente lo hay entre el transformador del que parte el tendido hasta la red viaria asfaltada del barrio de Sabina Alta en una distancia de 6 metros, según se demuestra en la fotografía aérea que se acompaña, por lo tanto existe el recorrido alternativo más corto y de fácil acceso para Unelco, más cuando es preceptivo que los tendidos eléctricos deben ir soterrados como apunta el informe técnico municipal que se adjunta.

5º) Que según se desprende del informe municipal aportado el tendido actual a retirar adolece de numerosas infracciones no sólo de tipo técnico sino de tipo medioambiental y urbanísticas.

6º) Que las alegaciones realizadas por Unelco en su escrito de 4 de octubre de 2005, en cuanto a la imposibilidad urbanística de cumplir la Resolución dictada por la Dirección General de Industria y Energía por haber sido vedado por el Ayuntamiento de Fasnia, no son ciertas según se desprende de la documentación adjunta, ya que se le concedió licencia favorable condicionada, y en cualquier caso tiene otros recorridos alternativos.

7º) De todo lo antedicho y de la documentación aportada se deduce que la Resolución recurrida no es de imposible ejecución, y por tanto no se ajusta a derecho el archivo del expediente referenciado, con el cual se lesionan los derechos del recurrente produciéndole indefensión.

Duodécimo.- Al objeto de proceder a la resolución del presente recurso el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección procede, en los términos legales previstos, a la remisión de copia del expediente administrativo VBT-05/196 acompañada del correspondiente informe técnico, en el que viene a reiterarse en los antecedentes y fundamentos expresados en el texto resolutorio que resolvía el recurso de alzada deducido en el expediente administrativo VAT 01/202, que dio inicio al expediente sancionador ES.SIETFE 04/03, por coincidir los argumentos planteados en el mencionado recurso de alzada y en el que ahora se resuelve, no existiendo nuevos argumentos que puedan variar las tesis planteadas en los anteriores informes.

Decimotercero.- En contestación al traslado del escrito de interposición de recurso dirigido por el Jefe de Servicio de Actuación Administrativa a la entidad Unelco-Endesa, comunicándole el trámite de audiencia, la citada entidad presenta dentro del plazo conferido al efecto, el día 25 de abril de 2006, escrito de alegaciones en el que incide en la imposibilidad de ejecutar las obras ya que la eficacia de la misma licencia municipal vendría condicionada a la previa expedición de la calificación territorial, trámite que ultima la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 110, apartado segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), procede la tramitación de la presente vía de impugnación, una vez deducido el carácter de recurso de alzada de la misma, dado que viene referido a un acto de trámite tipificado en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC frente al cual procede dicho recurso ordinario según lo dispuesto en el artículo 114 de la LRJ-PAC, considerando además que ha sido interpuesto en el plazo del mes previsto en el artículo 115 de la precitada disposición legal, que la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- En lo que concierne a los alegatos segundo y tercero del recurrente, cabe aclarar que en ningún momento le fue concedida a la empresa eléctrica licencia municipal de obras favorable a la ejecución de la reforma de la línea de A.T. 20 KV a C.T. La Zarza según proyecto técnico autorizado por esta Consejería bajo el expediente SE-2003/150, pues si bien es cierto que el primer informe emitido por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Fasnia al que se refiere el reclamante, era favorable y condicionada a la ejecución del reformado del proyecto autorizado, finalmente la licencia de obras solicitada fue denegada mediante el Decreto nº 125/2005, de fecha 21 de abril de 2005, dictado por la citada Corporación Local, en base al segundo informe de fecha 3 de septiembre de 2004, emitido esta vez en sentido desfavorable por el mismo arquitecto técnico municipal que emitió el primer informe favorable de fecha 20 de noviembre de 2003.

Tercero.- No obstante lo anterior, el presente recurso administrativo puede prosperar, en base a los siguientes razonamientos:

1º) El acuerdo de archivo del expediente de referencia VBT 05-196, asignado a la reclamación que dio inicio por error a la tramitación de expediente señalado en lugar de incluirse en el expediente administrativo correspondiente VAT 01/202, debe considerarse improcedente al contradecir la ejecución de la orden de retirada de la línea eléctrica declarada ilegal, que transcurría por terrenos de la propiedad del mismo reclamante, acordada mediante resolución firme, de referencia DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003, una vez resuelto el recurso de alzada deducido por la en-

tidad Endesa frente al acto resolutorio mencionado, mediante la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías nº 38/03, de fecha 3 de noviembre de 2003, resolución ésta que puso fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la LRJ-PAC.

2º) La Administración incurre en nulidad de pleno derecho al dictar un acto "sin seguir el procedimiento legalmente establecido para ello" [artículo 62.1.c) de la LRJ-PAC], en el que se anula otro acto administrativo anterior y firme sin haber tramitado ni una revisión de oficio (artículos 102 y 103 de la LRJ-PAC) que son los únicos procedimientos existentes legalmente para revisar un acto administrativo sin perjuicio de la vía del recurso.

Por consiguiente, y dado que no se ha procedido por este Departamento a la revisión de oficio o a instancia de parte del acto resolutorio firme recaído en el expediente de referencia VAT 01/202, en los términos legales previstos en el Título VII de la LRJ-PAC, ante estas circunstancias, debe prevalecer la decisión de retirada de la línea en cuestión acordada por la Resolución DGIE-2723, de 6 de marzo de 2003, al considerarse ejecutiva a tenor de lo previsto en los artículos 56, 57, 111 y 138, apartado tercero, de la LRJ-PAC, en base al principio de ejecutividad de los actos administrativos y al no encontrarnos ante los supuestos legales prevenidos en el citado artículo 111, apartados segundo y cuarto, que hubiesen podido legitimar la suspensión cautelar de su ejecución, como así lo consideró la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en resolución denegatoria de la solicitud de suspensión formulada por Endesa, dictada en fecha 22 de abril de 2003. Así como tampoco tenemos constancia de la adopción de tal medida cautelar por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento ordinario nº 10/2004, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías nº 38/03, de 3 de noviembre de 2003.

3º) Por último, por lo que se refiere a la viabilidad de las alternativas planteadas por el recurrente para la modificación del trazado del tendido eléctrico, estamos ante una nueva propuesta que conllevaría de nuevo la tramitación del reformado del proyecto incluyendo el nuevo trazado que deberá someterse al procedimiento de legalización previsto en la normativa eléctrica de aplicación vigente, además de cumplir con la normativa urbanística correspondiente, pues si bien es cierto que este Departamento es competente para exigir el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad previstas en el referido Reglamento Técnico sobre Líneas de Alta Tensión y demás prescripciones legales específicas, no puede interferir en las competencias municipales,

conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Decreto Legislativo nº 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, norma que previene la facultad de la Corporación Local competente en su ámbito territorial para decretar la suspensión inmediata de las obras en cuestión por no disponerse de la correspondiente licencia urbanística previa a la ejecución, entre otras de las razones contempladas en el apartado primero del citado precepto.

Cuarto.- Este Departamento es competente dentro de su ámbito territorial, en la autorización de las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, además de corresponderle las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de electricidad y la resolución de las discrepancias surgidas entre usuarios y entidades suministradoras, como así lo prevé el artículo 17.2.B) del Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

#### VISTOS

El Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de las Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a instalaciones eléctricas, modificado por el Decreto 196/2000; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; el Decreto Canario nº 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto Territorial 232/1998, de 18 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Jorge Frías Tejera, en el sentido de anular el acuerdo de archivo del expediente VBT 05/196, relativo a la solicitud de variación del trazado del tendido eléctrico que atraviesa la finca de su propiedad, ubicada en el término municipal de Fasnia.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

**3985** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de octubre de 2006, que notifica la Orden de 11 de septiembre de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

1º) Notificar a la entidad Limpia y Seca, S.L. (Limpisec, S.L.), la Orden de 11 de septiembre de 2006 (libro 01, nº reg. 528/06) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005 y que determinó la imposición de una sanción de multa de tres mil un (3.001) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

#### A N E X O

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 11 de septiembre de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de tres mil un (3.001) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excm. Sra. Consejera de Industria Comercio y Nuevas Tecnologías por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005 y que determinó la imposición de una sanción de multa de tres mil un (3.001) euros, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 5 de mayo de 2005 Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Tintorería Limpisec, propiedad de Limpisec, S.L. sito en la calle Presidente Alvear, 52, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y mediante actas levantadas al efecto números 1264 y 1265, se le lee al compareciente la reclamación nº 476, de 15 de febrero de 2005, presentada por D. Haridían Figueroa García, y comprobaron que en el establecimiento hay expuesto un cartel cuyo contenido es el siguiente: "Las alfombras, pieles, mantas edredones se cobrarán por adelantado por motivos de almacenaje". Esta indicación constituye una cláusula abusiva respecto a las condiciones generales de contratación que la empresa establece, habida cuenta que estos términos operan como imposiciones unilaterales no negociadas de forma individual que por tanto restringe y limita derechos básicos legalmente reconocidos al usuario del servicio de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Se-

gunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 40.3.g) de la LECUCAC, en relación con los artículos 2, 10.bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera, apartado II, cláusula 9 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 6.3 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RDPS), en relación con el Título IX de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de tres mil un (3.001) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 20 de abril de 2006, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

"Que la infracción señalada no se encuentra recogida en la Ley 3/2003, de 12 de febrero, con la consiguiente falta de cobertura legal para imponer la sanción que se pretende, añadiendo que los preceptos señalados como infringidos carecen de falta de predeterminación normativa de las sanciones, esto es graduación o escala, considerándola como cláusula residual, indicando además la caducidad del expediente, solicitando el archivo del expediente por haber operado el instituto de la caducidad y falta de predeterminación normativa."

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción

alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.2 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canaria.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC y artículo 40.3.g) de la misma en relación con los artículos 2, 10.bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera, apartado II, cláusula 9 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 6.3 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 21.2.q) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías aprobado mediante el Decreto 101/2006, de 11 de julio.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y la consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, y ello por lo siguiente:

- No hay falta de predeterminación normativa y por tanto no hay infracción del principio de legalidad que debe regir la tipificación de las infracciones en el procedimiento sancionador: el artº. 40.3.g) prevé que tendrá la consideración de infracción grave “la inclusión, en las condiciones generales de los contratos que suscriban los consumidores, de cláusulas que limiten o vulneren los derechos reconocidos en las disposiciones aplicables o que resulten abusivas (...)”. Este artículo debe conectarse con la Disposición Adicional Primera, apartado II, cláusula 9 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176),

General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que nos da una definición precisa de lo que debe considerarse “cláusulas abusivas” y finalmente acudimos a la norma específica en el caso, el Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, en el que se establece expresamente en el artº. 6.3 que “sólo puede exigirse el pago anticipado total o parcial, si hay conformidad expresa por parte del cliente”, lo cual nos lleva concluir que el cartel fijado por la tintorería es una cláusula contraria a la norma, al exigir el pago anticipado de forma obligatoria y unilateral y que es pues, una cláusula abusiva de acuerdo con la normativa general citada.

- En cuanto a la caducidad alegada, confunde el recurrente los siguientes conceptos claves del derecho administrativo:

- La prescripción se regula en el artº. 44.1 de la LECUCAC que establece que el plazo de prescripción de la infracciones leves será de 2 años, que se cuentan desde el día que “en que se comete la infracción y se interrumpe en el momento en que el interesado tenga conocimiento de la iniciación de un procedimiento sancionador”. En el caso, este plazo se inició el 5 de mayo de 2005 cuando se giró la visita de los Inspectores al establecimiento, interrumpiéndose cuando se le notificó el inicio del procedimiento sancionador, el 6 de febrero de 2006. Así pues no hay prescripción de la infracción.

- La caducidad por su parte, opera en un plazo de seis meses contados desde el Acuerdo de iniciación del mismo, hasta la finalización del procedimiento con la notificación de la resolución sancionadora (en el caso, se incoó el día 31 de enero de 2006 y la notificación de la resolución final fue el 23 de marzo de 2006). No han transcurrido pues los 6 meses, no hay caducidad del procedimiento tramitado.

Téngase en cuenta que el artº. 20.6 del RDPS se ha visto afectado por el artº. 42.2 de la LRJPAC según nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, donde se fijó que el plazo máximo para notificar la resolución de cualquier procedimiento administrativo, no podría exceder de seis meses, desde su iniciación, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

- En cuanto a la quiebra del principio de proporcionalidad, manifestar que se han seguido estrictamente los criterios establecidos para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidos en el artículo 43 de la LECUCAC, así como el artículo 131 de la LRJPAC, constando en los archivos de este Centro Directivo una sanción anterior a la citada empresa.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y la Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

El Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artículos 40.3.g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en relación con los artículos 2, 10.bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera, apartado II, cláusula 9 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 6.3 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Hernández Rodríguez en representación de Limpisec, S.L. (Tintorería Limpisec), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fe-

cha 14 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 35/179/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de tres mil un (3.001) euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

**3986** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de junio de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de red de baja tensión, línea de media tensión y Centro de Transformación para 6 naves industriales, ubicada en calle Los Cactus y Los Algarrobos, Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/194.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/194, denominado: proyecto de red de baja tensión línea de media tensión y Centro de Transformación para 6 naves industriales.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Europromociones Canarias, S.L. con domicilio en Las Adelfas, Centro Cívico Local A, Nave 5, Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en Centro de Transformación C-103.974 recuperación chatarra y su final en Centro de Transformación C-103.055 mat. aux. const. con longitud total de 3 metros y sección de 1 x 150 mm<sup>2</sup> AL, ubicado en calle Los Cactus y calle Los Algarrobos, Polígono Industrial de Arinaga, afectando al término municipal de Agüimes.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en calle Los Cactus y calle Los Algarrobos, Polígono Industrial Arinaga, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 30.786,60 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2006.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**3987 ANUNCIO de 13 de octubre de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.**

Providencia de 13 de octubre de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa de que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre). Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

1) TITULAR: Eduardo Pérez Rodríguez; Nº EXPTE.: GC/30232/0/2006; POBLACIÓN: Santa Lucía (Gran Canaria); MATRÍCULA: 4700-CFG; INFRACCIÓN: artº.

142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201 euros; HECHO INFRACTOR: circular transportando material para la instalación de aire acondicionado (unos 200 kg aprox.), careciendo el vehículo de tarjeta de transporte correspondiente (MPC), siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. Carece de distintivos.

2) TITULAR: Dña. María Coronado Martínez; Nº EXPTE.: GC/30266/0/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5635-CL; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: circular desde el mercadillo de Teguiise hasta Arrecife, transportando varios paquetes de artículos de artesanía, ocupando toda la zona de carga sin tener o llevar la tarjeta de transporte. No porta ningún documento del vehículo.

3) TITULAR: Corona Bus, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30406/0/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 5981-DMV; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601 euros y precinto del vehículo 5981-DMV durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, desde Playa Blanca hasta La Cueva de Los Verdes (gran tour), transportando un total de sesenta y tres viajeros careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

4) TITULAR: Trabican, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30412/0/06; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 2420-CDZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: circular desde Puerto del Carmen (Tías) hasta Arrecife en vehículo ligero, transportando material de soldadura, tuberías y diversas herramientas, con estanterías y compartimientos fijos el furgón, sin tener tarjeta de transporte (vehículo de reparación y mantenimiento).

5) TITULAR: Bosago Distribuciones, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30642/I/06; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 4493-DSK; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado de mercancías -muebles- con un exceso de peso del 35,71% (siendo el peso real transportado de 4.750 kg y el p.m.a. de 3.500 kg).

6) TITULAR: Pinturas Aurelio, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30444/I/06; POBLACIÓN: Puerto del Rosario (Fuerteventura); MATRÍCULA: GC-8941-BP; INFRACCIÓN:

artº. 141.10, artº. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 19 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Jaime García Barrios el día 26 de abril de 2006 que recoge y firma-.

7) TITULAR: Andrea Somigli; Nº EXPTE.: GC/30436/P/2006; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-9116-AV; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, llevar nueve canastos con hormigón hasta una obra propiedad del dueño del vehículo.

Arrecife, a 13 de octubre de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

### **3988 ANUNCIO de 13 de octubre de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.**

Providencia de 13 de octubre de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes,

desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre). Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Tunera Producciones, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30726/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-7641-CC; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 45, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: circular de Arrecife a Famara (Teguise) transportando material de luz y sonido, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transportes por no haber realizado su visado reglamentario en el mes de marzo de 2005.

2) TITULAR: Walter Daniel Gasquet; Nº EXPTE.: GC/30704/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote);

MATRÍCULA: GC-8519-BL; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: circular realizando transporte de tres colchonetas hinchables careciendo el vehículo de tarjeta de transportes correspondiente (M.P.C.).

3) TITULAR: Arnoldo Victoria Giraldo; Nº EXPTE.: GC/30424/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 8991-DHK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías desde Arrecife hasta Puerto del Carmen transportando placas de escayolas, careciendo de la autorización administrativa de transporte.

4) TITULAR: José Julián Villanueva; Nº EXPTE.: GC/30158/O/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-3296-AH; INFRACCIÓN: artº. 141.13, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.001 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de viajeros privado complementario de Arrecife a Playa Blanca, careciendo de tarjeta de transporte. Actividad construcción. Trabajadores: José María M. Buña Yanger X-6029014-R; Leyder Tez Holguin X-5255581-N.

5) TITULAR: Jocane, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30902/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5747-AZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías, transportando un cargamento de pastelería y frutos secos desde Playa Blanca hasta Arrecife, en vehículo ligero, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

6) TITULAR: José Antonio Recari Díaz; Nº EXPTE.: GC/30010/O/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-1220-CD; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar servicio privado complementario, en vehículo ligero, con una carga de mobiliario (sillas de madera, mesas) careciendo de tarjeta de transporte. No presenta albaranes o factura.

7) TITULAR: Servicios Urbanos de la Costa Atlántica Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30636/O/2005; POBLACIÓN: Tinajo (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-1700-BX; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de ju-

lio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: circular desde Arrecife hasta Playa Blanca en servicio privado complementario con vehículo ligero transportando carteles publicitarios y depósitos de agua careciendo de autorización de transportes.

8) TITULAR: Plataforma Logística Grancanaria, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30718/O/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1783-CD; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías desde Puerto del Carmen hasta Arrecife, en vehículo ligero, transportando un cargamento de tabaco, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

9) TITULAR: Comunicación y Logística Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30706/O/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6480-BMB; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 y artº. 141.22 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 17 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías -paquetería-, en vehículo ligero arrendado, careciendo de autorización de transporte y sin llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento vigente -contrato caducado de fecha 31 de julio de 2003 nº 20011013947-.

10) TITULAR: Inserco Instalaciones y Servicios Complementarios, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30630/O/05; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-7062-CK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario, cargando 10 sacos de cemento de 40 kg, tuberías varias y arena con grava, careciendo de tarjeta de transportes.

11) TITULAR: Timanfaya Bus, S.C.L.; Nº EXPTE.: GC/30918/O/2005; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4840-AS; INFRACCIÓN: artículos 140.1.4, 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 106 ROTT, artº. 2 del Real Decreto 443/2001, de 27.4; CUANTÍA: 4.601 euros y precinto del vehículo GC-4840-AS durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de menores escolares -de viajeros de uso especial- desde Playa Honda y Panificadora Tahíche careciendo de autorización específica para el transporte escolar.

12) TITULAR: Ibercon Const. y Subcontratas, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30670/O/2005; POBLACIÓN: Tegui (Lan-

zarote); MATRÍCULA: GC-4514-CM; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero al amparo de una autorización caducada por no haber realizado el visado reglamentario, transportando gres (300 kg).

13) TITULAR: Francisco Carrasco González; Nº EXPTE.: GC/30600/O/2005; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-1686-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías en vehículo ligero transportando paquetería variada careciendo de la autorización correspondiente (tarjeta de transporte).

14) TITULAR: Ibercon Const. y Subcontratas, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30320/I/2006; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4514-CM; INFRACCIÓN: artículos 141.10, 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 19 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Daniel Marcelo Marcos el día 16 de febrero de 2006 que recoge y firma-.

15) TITULAR: D. Beerthuijzen, Edo.; Nº EXPTE.: GC/30678/O/05; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4993-CH; INFRACCIÓN: artº. 142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros que por haberse acogido la sancionada al beneficio de reducción del 25% recogido en el artº. 146.3, párrafo 2º de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, queda minorada a 150,75 euros. Y declarar que esta sanción ha sido ya abonada por la parte denunciada.

16) TITULAR: Transportes y Logística Mercurio, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30226/O/06; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife (Tenerife); MATRÍCULA: PO-0281-BD; INFRACCIÓN: artº. 140.26.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), anexo 1 ATP; artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); CUANTÍA: 2.001 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas, transporta leche desde Playa Honda hasta Playa Blanca, ostentando distintivos de frb. válidos hasta 5-2005.

Arrecife, a 13 de octubre de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

**3989** *EDICTO de 23 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000170/2003.*

Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000170/2003 seguido entre partes, de una como demandante D. Epifanio Otazo Morales, representado por el procurador D. Alejandro Obón Rodríguez y defendido por el letrado Dña. María José Manzanet Bercher y de otra, como demandada D. Diego Romero García y D. Francisco Martín Arenas en rebeldía procesal, Mutua General de Seguros representada por la procuradora Dña. Mercedes Aranz de la Cuesta y defendido por la letrada Dña. Ana María Precioso Garre, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros representado por el letrado del Estado, sobre tráfico.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Alejandro Obón Rodríguez en nombre de D. Epifanio Otazo Morales, debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco Martín Arenas, D. Diego Romero García y al Consorcio de Compensación de Seguros a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 444,75 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda e incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia para los demandados y para el Consorcio los previstos en el artº. 20 de LCS desde la fecha del accidente, con aplicación al Consorcio de la franquicia legal de 420,71 euros y con condena en costas a las demandadas.

Que igualmente debo absolver y absuelvo a la Mutua General de Seguros de las pretensiones formuladas en su contra y con condena en costas al actor.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al libro de sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artº. 497 de la LEC. 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por letrado y procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife**

**3990** *EDICTO de 2 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001222/2005.*

Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia y auto de rectificación, en los autos que luego se dirá cuyos encabezamientos y partes dispositivas tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por la Sra. Dña. Concepción Rivero Rodríguez, Magistrado-Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 0001222/2005 seguido a instancias del procurador de los Tribunales D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez en nombre y representación de Dña. Ángeles Mata González, asistida por la letrada Dña. Blanca Castro Valladares contra Dña. María Elena González Guillermo representada por el procurador de los Tribunales D. José Llorca Rodrigo y D. Juan Carlos Hernández Castillo, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

En la referida resolución en el antecedente de hecho segundo, párrafo primero se expresa "Por el Procurador D. José Llorca Rodrigo en representación de Dña. Ángeles Maa González, cuando en realidad se debiera haber expresado ... "Por el Procurador D. José Llorca Rodrigo en representación de Dña. María Elena González Guillermo ..."

En el fundamento jurídico primero se expresa "... Por la codemandada Dña. Ángeles Mata González ...", cuando en realidad se debiera haber expresado ... "Por la codemandada Dña. María Elena González Guillermo ...".

Por el procurador D. Alejandro F. Obón Rodríguez se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Vistos, por el Sr./a Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0001222/2005, seguidos a instancia de Dña. Ángeles Mata González, representado por el procurador D. Alejandro Obón Rodríguez, y dirigido por Letrado D./Dña. Desconocido, contra D./Dña. María Elena González Guillermo y Juan Carlos Hernández Castillo, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez en nombre y representación de Dña. Ángeles Mata González,

1º) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 10 de noviembre de 2004 suscrito por las partes respecto de la finca sita en la calle Graciliano Afonso, 4, piso 4º derecha en Santa Cruz de Tenerife, y haber lugar al desahucio de los demandados dejando el inmueble libre, expedito y a disposición de la actora con apercibimiento de lanzamiento en el plazo legal establecido para el caso de no abandonar la voluntariamente, que salvo ulte-

rior modificación ha quedado fijado para el 11 de septiembre de 2006 a las 11,00 horas.

2º) Condeno a los demandados Dña. María Elena González Guillermo y D. Juan Carlos Hernández Castillo al pago solidario de la cantidad de tres mil doscientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos (3.283,76 euros) en concepto de rentas vencidas y suministros adeudados así como al pago del interés legal de las cantidades vencidas en concepto de rentas y suministros calculados conforme al fundamento jurídico tercero, más las que procedan por mora procesal ex artº. 576 de la LEC.

3º) La actora y la codemandada Dña. María Elena González Guillermo, satisfarán cada una las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Asimismo condeno expresamente en costas al codeemandado D. Juan Carlos Hernández Castillo.

Parte dispositiva: se rectifica la sentencia, de fecha 11 de julio de 2006, en el sentido de que donde se dice el antecedente de hecho segundo, párrafo primero "Por el Procurador D. José Llorca Rodríguez en representación de Dña. Ángeles Maa González, debe decir por el Procurador D. José Llorca Rodríguez en presentación de Dña. María Elena González Guillermo ..." y donde se dice en el fundamento jurídico primero "... Por la codemandada Dna. Ángeles Mata González ...", debe decir ... "Por la codemandada Dña. María Elena González Guillermo ...".

Y para que sirva de notificación a D. Juan Carlos Hernández Castillo, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.